



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

31 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12626

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El día once de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1776/2024**, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 904, colonia Gregorio Méndez, Balancán, Tabasco, toda vez que "al constituirme en el lugar antes mencionado para llevar a cabo la diligencia de notificación, procedo a llamar al interior y tocar en reiteradas ocasiones el portón metálico, sale a mi encuentro a una persona del sexo masculino, quien se niega identificarse por lo que procedo a describir su media filiación; masculino de aproximadamente entre 65 y 70 años de edad, de una estatura aproximada de entre 1.70 m y 1.75 m, de complexión mediana, de tez morena, frente cuadrada, cara cuadrada, cabello corto canoso, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediano, boca mediana, labios gruesos, mentón cuadrado, con bigote, sin tatuajes o cicatrices visibles, a dicha persona le explico el motivo de mi visita y le pregunto si conoce al C. Severiano Levi López Cruz, el me responde que sí conoce a la persona que busco, que el C. Severiano Levi López Cruz, vivía en el domicilio donde me encuentro constituido hace dos años, pero que desde que dejó su trabajo en el Ayuntamiento se fue de Tabasco a otro Estado cerca de Cancún, en ese momento pregunto cuál es el parentesco que tiene con la persona que busco, a lo que me responde que es tío, así mismo le explico cuales son los alcances que tiene el no recibir la notificación, el me responde que no es problema suyo porque el no está autorizado de recibir documentación de alguien que no vive en ese domicilio, así mismo le pregunto si me puede proporcionar el número de celular del C. Severiano Levi López Cruz para poder informarle de la notificación, en ese momento la persona que me atiende me responde que ya no me dará más información y quitamos de nuestros documentos la dirección de su domicilio porque no va recibir ningún tipo de documento y no quiero que lo molesten por algo que el**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

no autorizó. Para dar mayor constancia de mi visita en la Calle Agustín de Iturbide, número 904, colonia Gregorio Méndez, Balancán, Tabasco, procedo a describir el domicilio, casa de dos plantas de color blanco, con detalles de color v de en fachada del domicilio, con dos portones metálicos de color Blanco con detalles en rojo alrededor, así mismo cuenta con dos lonas que tiene impreso el logo de los pumas, y en la pared exterior del domicilio un ingeniero pintado y con la numeración 904"; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2722/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2723/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2724/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2725/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2726/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2727/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2728/2024, de 07 de junio de 2024, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco e Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Severiano Levi López Cruz, quienes a través de sus diversos escritos de fechas 13, 14, 17, 18 y 19 de junio de esta anualidad, manifestaron no tener registro del domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo del diez de abril de dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación, es decir, el **cinco de septiembre de la presente anualidad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/1744/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora* de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-EPRA025-2023, que incluye el Acuerdo de Calificación de Conducta de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 317 fojas; 4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de diez de abril de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas; 5) El acuerdo de notificación por edictos de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, constante de dos fojas y 6).- El edicto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro dirigido al C. Severiano Levi López Cruz, constante de una foja.

Así mismo, **deberá presentarse el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. - - - - -

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. - -

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - -

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Quinto del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro.

SEXTO. - En atención al punto Quinto, párrafo Cuarto, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del diez de abril de dos mil veinticuatro, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. CONSTE.

[Handwritten signature]



Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Ruiz Campos. -Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3. C.c.p. C.P.C. y M. en Audo, Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO SEVERIANO LEVI LÓPEZ CRUZ

Cargo: Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, durante el Ejercicio Fiscal 2021

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024**, de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/025/2023**, se advierte su participación como **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$194,278.71 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y un centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Severiano Levi López Cruz, la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OP33-004. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **presentarse el día cinco de septiembre de la presente anualidad, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/1744/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-EPRA025-2023, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 317 fojas; 4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de diez de abril de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas; 5).- El acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro dirigido al C. Severiano Levi López Cruz, constante de una foja. Asimismo, se le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en el domicilio antes descrito**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal del presente procedimiento. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 12627

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obra** del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El catorce de mayo de dos mil veinticuatro se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2371/2024**, por el cual se ordenó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obra** del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Andrés Iduarte, número 217, colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, procediendo a llamar al interior del mismo, encontrándose con una persona del sexo femenino quien se negó a identificarse, por lo que se procedió a describir su media filiación; de aproximadamente entre 60 y 65 años de edad, de aproximadamente entre 1.55m y 1.60m de estatura, de complexión mediana, de tez clara, frente y cara cuadrada, cabello recogido color negro con canas, ojos mediano redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediana, boca mediana de labios gruesos, mentón cuadrado, sin tatuajes o cicatrices visibles, a la cual se le explicó que el motivo de la visita era notificar el oficio ya mencionado al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, preguntándole si conocía a la persona en comento, y en respuesta expresó que sí, siendo su sobrino, y quien ya tiene años que no vive en ese domicilio, agregando que, en anteriores visitas de notificadores ella ha recalado que ciertamente es su familiar la persona buscada, pero esta ya no vive en ese domicilio y no tiene contacto alguno con él, y que no autoriza que se vuelva a visitar su domicilio para llevar documentos dirigidos al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, ya que le causa molestia estar manifestando la misma información. En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2644/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2645/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2646/2023,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

HCE/OSFE/FS/DSAJ/2647/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2648/2023, todos de tres de junio de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, exceptuando la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, que proporcionaron los siguientes domicilios: **calle Manuel Pérez Merino, sin número, entre Roberto Madrazo Pintado y Niños Héroe, colonia Graciela Pintado de Madrazo, Tacotalpa, Tabasco;** y **Calle Andrés Iduarte, número 217, colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco,** siendo este último donde resultó infructuosa la notificación inicial, en consecuencia, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3022/2024, de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de nueve de julio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que al ser un domicilio sin número *realizó un recorrido por la calle Manuel Pérez Merino en busca del presunto responsable, pero al ser un horario laboral nadie respondió al llamado en las casas en que se constituía, llegó a un tienda de abarrotes de nombre "TOÑO Y PACO", atendiéndolo una persona quien negó identificarse, por lo cual se describe su media filiación, femenina de aproximadamente entre 55 y 60 años de edad, estatura aproximada de entre 1.45m y 1.50m, de complexión mediana, tez morena, frente y cara redonda, cabello largo crespo color negro, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediano, boca mediana con labios gruesos, mentón redondo, sin tatuajes ni cicatrices visibles, a quien se le explico el motivo de la visita, y en ese sentido, se le preguntó si conocía al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, respondiendo esta, que no se le hace conocido esos apellidos, que si conoce a un Alberto, pero no con esos apellidos, sino de apellido González, que además, es el esposo de una amiga de esa misma calle, y de oficio albañil, refiriendo que desde pequeña ha vivido en esa calle y colonia, que conoce a todas las personas porque es la única tienda de abarrotes cerca y todos le llegan a comprar, por ese motivo es extraño para ella no conocer a la persona buscada, también le señaló una casa color naranja donde podía encontrarse la persona de nombre Alberto González, por ello el notificador se constituyó en el domicilio señalado por la persona antes descrita, que al llamar en reiteradas ocasiones nadie atendió al mismo, por lo que se trasladó a la casa de enfrente, de color beige, donde llamó al interior y a su encuentro salió una persona sin querer identificarse, por lo que se describe su media filiación, femenina de aproximadamente entre 30 y 35 años de edad, estatura*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

aproximada entre 1.50m y 1.55m, de complejión robusta, de tez morena, frente y cara redonda, cabello largo lacio color negro, ojos grandes redondos de color café oscuros, cejas escasas color negro, nariz chata tamaño grande, boca mediana con labios gruesos, mentón redondo, sin tatuajes o cicatrices visibles, le explicó el motivo de la visita y seguidamente le preguntó si conocía al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, contestando esta que, no conoce a la persona buscada, que ella tiene más de 15 años viviendo ahí, que conoce a sus vecinos y al único Alberto que conoce es el de la casa frente a ella pero no tiene esos apellidos y que en ese momento no se encuentra esa persona, de igual forma, el notificador preguntó si conocía de alguna persona de esa calle que haya laborado para el Ayuntamiento de Tacotalpa, respondiendo que no, agregando que, el Alberto que ella conoce es albañil, por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/1933/2023**, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024**, de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, constante de catorce (14) fojas útiles, **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de **cuatrocientas cincuenta y tres (453) fojas útiles** y **4).-** Acuerdo de admisión del Informe de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro constante de siete (7) fojas.

Así mismo, se le hará de su conocimiento que, **deberá presentarse el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. --

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Rodolfo Alberto Romero Reyes, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. -----

SÉPTIMO. - En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y
ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado.-Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias.- Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y Mro. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

EDICTO

Dirigido: **CIUDADANO RODOLFO ALBERTO ROMERO REYES**

Cargo: **Residente de obra del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2020**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le notifique por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024**, de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, se advierte su participación como **Residente de obra del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$155,746.19 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos con diecinueve centavos en moneda nacional), teniéndolo con ello como presunto responsable de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, con respecto al proyecto de obra 004-K002, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/1933/2024**, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJPRA/037/2024

Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024** de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, constante de catorce (14) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de **cuatrocientas cincuenta y tres (453)** fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro constante de siete (7) fojas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 12633



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

EXPEDIENTE: 142/2023
POBLADO: SALOYA 2ª. SECCION EL CEDRO
MUNICIPIO: NACAJUCA
ESTADO: TABASCO

CARLOS FELIX GUZMAN.
PARTE DEMANDADA
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número **142/2023**, relativo al mejor derecho a poseer la parcela número 154 ubicada en el ejido "SALOYA 2º. SECCION EL CEDRO", municipio de Nacajuca, Tabasco, promovido por ANTONIO COLLADO GARCIA, en vía de controversia agraria en contra de **CARLOS FELIX GUZMAN**, quien previa búsqueda de su domicilio y al no ser localizado como consta en autos; y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en audiencia de trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por **EDICTOS** los que se **publicarán por DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los **Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, los que deberán ser publicados con letra legible, en la **Presidencia Municipal de NACAJUCA, Tabasco**, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndoles saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones, y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como las respectivas copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Calle José Pagés Llargo número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital. **Se le hace saber al actor que queda a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

Infórmese a la parte demandada que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se imponga de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndole** para que el día de la audiencia produzca su contestación correspondiente, y si la realiza por escrito, deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior en base a la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: **"JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)".** El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral; por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden

formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que aún cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o ratifiquen aquellos documentos para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185, fracción V, todos de la ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se rehúse a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito”.

APERCIBIDO que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibidos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de estrados de este Tribunal.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.



No.- 12526

NOTARÍA PÚBLICA NO. 25
DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
TITULAR

Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 3 12-42- 98 y 3-12-85-66 C.E: notaria25tabasco@gmail.com



AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.- NOTARÍA PÚBLICA NO. 25.- VILLAHERMOSA TABASCO**".- YO, doctora en derecho **Enma Estela Hernández Domínguez**, Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 25 de esta Entidad Federativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 680 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, **Hago Saber**: Que mediante escritura pública número 4,487 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete), volumen número 87 (ochenta y siete), firmada el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se llevó a efecto el acto jurídico que contiene; la aceptación de herencias y cargos de albaceas de la sucesión testamentaria, a bienes de la extinta señora **ROSA PATRICIA LORENZO MORENO**, heredero **Juan Cortes Martínez**, acepto la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea ejecutor testamentario que le fue conferido por la testadora a **Juan Cortes Martínez**, quien protesta el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.



Atentamente.

Dra. Enma Estela Hernández Domínguez.



No.- 12616

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **452/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Esau Ventura Baltazar**, con fecha siete de mayo de mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*“...Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO*

Comalcalco, Tabasco, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **Esau Ventura Baltazar**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** Copia simple de la cedula profesional a nombre de Homero Lázaro Domínguez, **(01)** original de plano, **(01)** certificado de persona alguna, **(01)** oficio CM/2155/2024, constancia de Domicio signado por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, subdirectora de catastro municipal, **(01)** original de recibo de pago catastral, **(02)** Original de recibo de pago de predial, **(01)** original de acta certificada de defunción número 44, con fecha de registro 29/05/2001, expedida por el oficial 02 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, **(01)** traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico sin construcción ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:**

- **Al Norte:** 185.40 metros con Camerino Domínguez García.
- **Al Sur:** 134.00 y 21.00 metros con Fidel Ventura Domínguez, así como en 21.70 con el Esau Ventura Baltazar
- **Al Este:** 499.25 metros con Camerino Domínguez García.
- **Al Oeste:** 533.38 metros con Francisco Javier Alejandro Ortegón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:**

- ✦ **Camerino Domínguez García;** calle Monserrat, fraccionamiento Santo Domingo de esta ciudad.
- ✦ **Fidel Ventura Domínguez,** quienes pueden ser notificado en ranchería Patastal primera sección, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Francisco Javier Alejandro Ortegón,** quien puede ser notificado en la ranchería Patastal primera sección, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Registro Agrario, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Norte:** 185.40 metros con Camerino Domínguez García.
- Al **Sur:** 134.00 y 21.00 metros con Fidel Ventura Domínguez, así como en 21.70 con el Esaú Ventura Baltazar
- Al **Este:** 499.25 metros con Camerino Domínguez García.
- Al **Oeste:** 533.38 metros con Francisco Javier Alejandro Ortegón.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **ONCE**

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Julio Cesar de los Santos Olan, Rubicel Hernández Rodríguez y Adrián Hernández Rodríguez**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibida que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Octavo. Se previene al promovente para que para que el día de la diligencia reduzca a dos el número de sus testigos, advertido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su lugar de conformidad con el artículo 246 del precepto legal antes invocado.

Noveno. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Decimo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en calle Aldama 205-B, colonia centro de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban el licenciado **homero Lázaro Domínguez y Benito Arias Tique, con número de teléfono celular 9331003060**, nombrando al primero de los antes mencionados como su abogado patrono, lo anterior

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

Decimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo segundo.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



(Handwritten signature of Francisco Ayala de la Cruz)



No.- 12617

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO

DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **639/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **LOIDA SEGURA ARCOS POR SU ORPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJAS A.G. Y E.B. DE APELLIDOS G.S.**, EN CONTRA **DESAUL GARCIA SEGURA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y AUTO DE INICIO VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SE DITARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Vista la constancia actuarial que antecede en la cual el actuario adscrito manifiesta los motivos por los cuales no pudo emplazar al demandado SAÚL GARCÍA PÉREZ por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en **términos del auto de inicio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, al demandado SAÚL GARCÍA PÉREZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta a efectos la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MABI IZQUIERDO GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

“...Auto de inicio Especial de Reclamación de Alimentos.

Paraíso, Tabasco, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada a Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibrán García Segura y Estefany Belén García Segura, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) copia certificada de acta de matrimonio; (37) recibos; (1) escritura copia simple; (74) facturas copias simple; (22) recibos de depósitos copias simples; (3) constancias originales; (8) estados de cuenta; (1) convenio copia simple; (1) escrito; (1) contrato

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

copia simple; (81) ticket copias simples; (9) comprobantes copias simples; (3) registros copias simples; (1) credencial original; (1) boleta copia simple; (4) juegos de copias; (9) boletos copias simples; (1) credencial de elector copia simple; (2) copias certificadas de acta de nacimiento 01504 y 01576; (1) copia certificada de acta de matrimonio numero 00425; (1) traslado; con los que promueve Juicio Especial de Pensión Alimenticia, en contra de Saúl García Pérez, con domicilio presuntamente ignorado, de quien reclama las prestaciones de su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º Constitucional, 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 2, 16, 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 300, 311, 487 al 491, 530 al 534, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.- Pago de Pensión Alimenticia Provisional.

En consecuencia de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 313 del Código Civil Vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la parte actora Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibran García Segura y Estefany Belén García Segura, la cantidad que resulte de (75) setenta y cinco días de salario mínimo vigente en el Estado; a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) de salario, misma que asciende a la cantidad de \$5,478.00 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere al demandado Saúl García Pérez, para que deposite o consigne dicha cantidad a este expediente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio, efectuando el primer depósito así como los subsecuentes de forma mensual y dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente auto, para que le sea entregado a Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibran García Segura y Estefany Belén García Segura.

Así mismo en caso de hacer el deposito en otro procedimiento deberá exhibir el recibo respectivo dentro del termino de tres días siguientes al mismo, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a este mandato judicial se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, consistentes en una multa consistente en cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 3,700.69 (tres mil setecientos pesos 69/100 MN), misma que se obtiene de la siguiente manera: $73.04 \times 30.4 = 2,220.42$ entre $30 \times 50 = 3,700.69$ pesos.

4.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese al ciudadano Saúl García Pérez, demandado en el presente juicio y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo requiérase al demandado Saúl García Pérez, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

5.- Se ordenan oficios.

En cuanto a lo que solicita la parte promovente, que el demandado sea notificado y emplazado por medio de edictos, mismo que deberán ser publicados en el periódico oficial del estado y uno de los de mayor circulación de este Estado, toda vez que manifiesta que el demandado es de domicilio ignorado, por consiguiente antes de proveer lo solicitado, y para efectos de que esta autoridad tenga la certeza de que efectivamente dicha persona es presuntamente de domicilio ignorado, en consecuencia, de ello, se ordena girar atentos oficios a las siguientes instituciones y dependencias siguientes

A la Agencia Comercial de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Paraíso, Tabasco.

Al Registro Federal Electoral de Electores del Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles de Villahermosa, Tabasco.

Empresa Teléfonos de México S. A de C. V. (TELMEX) con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz Villahermosa, Tabasco.

Dirección General de la Policía Estatal de Caminos con domicilio en avenida 16 de septiembre, esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número Colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

Al Coordinador Estatal de la Policía Estatal en Tabasco, con domicilio en Paseo Usumacinta número 705 de Villahermosa, Tabasco.

Dirección de Catastro Dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número, Segunda Planta Villahermosa, Tabasco.

Al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) con domicilio en Paseo Tabasco, número exterior 813 Colonia Jesús García Villahermosa, Tabasco.

A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en Adolfo Ruiz Cortínez sin número Planta Baja Villahermosa, Tabasco.

Al Jefe de la Subgerencia de Servicios Jurídicos, Región Sureste, de la empresa PEMEX, Exploración y Producción, en Avenida Sito Grande, número 2000 Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, C. P. 86038 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informen a este juzgado a la brevedad posible, si en sus bases de datos padrón de usuarios o contribuyentes se encuentra registrados algún domicilio del ciudadano Saúl García Pérez, y de ser así, lo proporcione a este juzgado, a efectos de ser emplazado a juicio.

Concediéndosele para tal fin un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del que reciba el oficio en comento, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor de multa de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 3,700.69 (tres mil setecientos pesos 69/100 MN), misma que se obtiene de la siguiente manera: $73.04 \times 30.4 = 2,220.42$ entre $30 \times 50 = 3,700.69$.

6.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 304-B, Colonia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Centro de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Jesús Trinidad Pérez y Manuel Alonso Trinidad Pérez, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

8.- Abogado Patrono.

Se tiene a la actora Loida Segura Arcos, designando como su abogado patrono al licenciado Jesús Trinidad Pérez, designación que se le tiene por hecha y se les reconoce tal personería, en virtud de que tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libro de registro de cédulas para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9.- Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Mabi Izquierdo Gómez, que certifica y da fe..."

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL 11 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 12618

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00947/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **PERLA PATRICIA GAMAS LOPEZ**, en diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Perla Patricia Gamas López**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Contrato privado de compra venta de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho.

2.- Un plano de un predio urbano.

3.- Certificado de no Inscripción.

4.- Carta de radicación expedida por el delegado municipal.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano, ubicado en la ranchería Río Seco segunda sección de este municipio, Cárdenas, Tabasco, con una superficie 0-13-84.79 HA, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste** 104.01 metros con camino de terracería Río Seco Segunda Sección a Santana Primera Sección de este municipio.

Al **Suroeste** 99.70 metros, con la propiedad de Perla Patricia Gamas López y Jorge López López.

Al **Noroeste** 27.78 metros con propiedad de Bertha Lilia López Rivera.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, reclbase la información testimonial de los ciudadanos Addy Lorena Gamas López, Erick Ramos Velázquez y Rubí Alejandrina Gamas López, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes **Perla Patricia Gamas López y Jorge López López**, con domicilio en la Ranchería Río Seco Segunda Sección de este municipio, **Bertha Lilia López Rivera**, con domicilio en la ranchería Río Seco segunda sección de este municipio, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de aviso que se fijan en este juzgado, autorizando para recibirlas al licenciado **Lorenzo**



Antonio Zenteno Marín, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Miguel Noverola número 94, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al pasante de derecho Julio de Jesús Ullín Alonso, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en viernes, 08 de diciembre de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. **MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,**



No.- 12619

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el incidente de liquidación de costas, derivado del expediente **00261/2003**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **ROSA MARIA BONASTRE POZO**, a bienes del extinto **EUGENIO BOVIO RIVER**, en once de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. En base al cómputo que antecede al presente proveído, se advierte que los ejecutados Rosa María Bonastre Pozo, Abraham Bovio Bonastre, Gerardo Ulises Bovio Bonastre y Elías Bovio Bonastre, no desahogaron las vista del auto del dos de julio del presente año, de igual forma no presentaron avalúo alguno dentro del término de ley, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

SEGUNDO. Presente el licenciado Ismael Ulises Hernández Trujillo, apoderado de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles identificado como:

1.- Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 114 de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, código postal 86751, el cual consta de una superficie de 232 M2 (doscientos treinta y dos metros cuadrados); con un área de construcción de 84 M2 (ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.60 metros con la calle José María Pino Suárez; al Sur 2.00 metros con propiedad de Miguel Requena; al Este 40.00 metros con propiedad de Rosa María Bonastre Pozo y al Oeste 40.00 metros con propiedad de Esteban Netzahualcōyotl López, según escritura 5,218, con número de inscripción 35, posesión Centla, a folios 138 al 140 del libro de duplicados, volumen 71; folio 230, volumen 01, posesión de Centla, con folio real 257562 y con folio electrónico 44925.

Al cual se le asigna un valor comercial de **\$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte ejecutante, del mes de junio de dos mil veinticuatro, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

2.- Predio Urbano sin construcción (baldío), ubicado en la calle José María Pino Suárez, de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, código postal 86751, el cual consta de una superficie de 80 M2 (ochenta metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 02.00 metros con la calle José María Pino Suárez; al Sur 02.00 metros con propiedad de Elizabeth Novelo Pérez; al Este 40.00 metros con propiedad de Rosa María Bonastre Pozo y al Oeste 40.00 metros con propiedad de Rosa María Bonastre Pozo, según escritura 3,551, información Ad-Perpetuam, inscrito mediante volante número 53174 del veintitrés de octubre de dos mil veinte, con número de partida 5342971, sin número de predio, con folio real electrónico 784913.

Al cual se le asigna un valor comercial de **\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte ejecutante, del mes de junio de dos mil veinticuatro, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como en este asunto se rematarán dos bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como

en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, fecha que se señala, para dar margen a las publicaciones.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

QUINTO. Finalmente, el ejecutante se reserva el derecho de promover, con relación a los demás bienes inmuebles embargados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, que autoriza y da fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto, el siete de agosto de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 12621

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01151/2021, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: El debido proceso es principio rector de todo Juicio y se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, el cual se define por la doctrina como la seguridad que el juzgador le debe proporcionar a las partes, para efectos de que el asunto que se someta a su imperio, se rija bajo las premisas de imparcialidad, equidad de las partes, igualdad procesal, respetando desde luego, el derecho de audiencia de los contendientes y siendo vigía el A quo, de que se cumplan con las formalidades establecidas por la ley, con las cuales deben estar revestidos todos y cada uno de los actos y diligencias procesales.

En esa tesitura, de la revisión a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el promovente ALDO GABRIEL VELARDO SANCHEZ señala en los hechos de su demanda que el predio motivo del presente procedimiento ubicado en la rancharía Miguel Hidalgo de este municipio, constante de una superficie de 00-16-62/50 hectáreas, colinda al norte en 35.00 metros con la carretera vecinal, al sur 32.50 metros con MANUELA OLAN VIUDA DE JUAREZ al este 50.00 metros con HERMELINDO OLAN OSORIO y al oeste 50.00 metros con ESPERANZA OLAN DE LA CRUZ, como también se advierte de los documentos exhibidos con su escrito inicial; asimismo mediante escrito de once de enero del dos mil veintidós visible a foja 38 de autos señalo como nuevos colindantes del predio al sur MARIELA OSORIO OLAN y al oeste AGRIPINO SUAREZ OLAN, sin que se advierta que en las publicaciones del periódico oficial, diario de mayor circulación y en los avisos ordenado fijados en los lugares públicos, se haya realizado la aclaración de los actuales colindantes del predio, motivo del presente procedimiento.

En esa virtud con el único fin de regularizar este asunto se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible, realice la fijación de los avisos y las publicaciones como se encuentra ordenado en el auto de inicio al que deberá adjuntarse el auto de catorce de enero del dos mil veintidós en el que se tiene por acordado los nuevos colindantes del predio motivo del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, deberá reportar en su contra el perjuicio que ello conlleve en la sentencia. Quedando subsistente las demás actuaciones judiciales que obran en autos.

SEGUNDO: Tomando en cuenta que el proveído de catorce de enero del dos mil veintidós, no le fue notificado al colindante HERMELINDO OLAN SORIO, túrnense los autos al actuario judicial a fin de que notifique debidamente al citado colindante el referido proveído en el domicilio señalado en el punto primero del proveído de seis de diciembre del dos mil veintitrés.

TERCERO: En virtud de lo anterior se deja sin efecto la citación para sentencia acordada en proveído de treinta de abril del dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha catorce de enero del dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente el actor ALDO GABRIEL VELARDE SANCHEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al punto único del auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, informando que los nuevos colindante son MARIELA OSORIO OLAN y AGRIPINO SUAREZ OLAN, con domicilios en la ranchería Miguel Hidalgo del municipio de Comalcalco, Tabasco, en consecuencia, túrnese los autos al actuario de adscripción, para efectos de que notifique a los colindantes antes citados, en los términos del auto de inicio de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA MARIA DEL PILAR SANTANA BALCAZAR, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cédula profesional, un certificado de no propiedad, una factura electrónica A 11734, una escritura pública de compraventa, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), con las medidas colindantes, al Norte 35.00 metros con la carretera vecinal al sur al Sur 32.50 metros con MANUELA OLÁN VIUDA DE JUÁREZ; al Este en 50.00 metros con HERMELINDO OLÁN OSORIO y al Oeste en 50.00 metros con ESPERANZA OLÁN DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MANUEL OLÁN VIUDA DE JUÁREZ, HERMELINDO

OLÁN OSORIO y ESPERANZA DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la calle Monserrat, Fraccionamiento Santo Domingo, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En virtud, que el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Comisión Nacional del agua (CONAGUA) y la Secretaría de Educación del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados, asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuario judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Sánchez Mármol, esquina con la calle Francisco Chapuz, sin número, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados PAULA LÁZARO RODRÍGUEZ, LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA y ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 de la citada ley.

NOVENO. Así también, designa como su abogado patrono a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ y LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

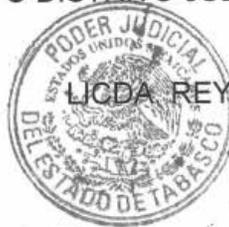
DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.



LICDA. REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

Cch**



No.- 12623

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 254/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados Sandra Rodríguez Suarez, Roger Avalos de la Cruz y Ada Milagros Luria Rueda, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra del Ciudadano Daniel Montiel Aguilar, en doce de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentada a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante y atendiendo a lo solicitado por la ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, mismo que obra a folios de 310 a la 321 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada DANIEL MONTIEL AGUILAR, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción identificado como lote 16 (dieciséis) de la manzana 2 (dos) ubicado en la calle Loma Real, del Fraccionamiento "Lomas de Bella Vista" localizado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo, segunda sección, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), y una superficie construida de 39.71 M2 (treinta y nueve metros setenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: 15.00 metros, con lote diecisiete, Sureste: 15.00 metros con lote quince, Noroste en dos medidas: 4.00 metros con lote nueve y 2.00 y 2.00 metros con lote ocho; y Suroeste: 6.00 metros con calle Loma Real, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veintinueve de noviembre del dos mil cinco, bajo el número 14512, del libro general de entradas a folios del 93008 al 93020 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dicho contrato el predio número 178734 folio 34 del libro mayor volumen 707.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el Ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el

valor comercial de \$304,900.00 (trescientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, se expide el presente **edicto** con fecha **dieciséis de agosto** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

C.L



No.- 12629

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **236/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisca Antonia Vázquez Dantorie**, con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

Comalcalco, Tabasco, a siete de febrero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presentado a **Francisca Antonia Vázquez Dantorie**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: (01) copia simple de credencial de elector a nombre de Xavier Alejandro Sánchez Domínguez, (01) original de contrato de compraventa signado por **Felipe Romero Torres, Francisca Antonia Vázquez Dantorie y Eddi Pérez de la Cruz**, (1) original de notificación catastral signado por Ana Leyis Pérez Rodríguez (01) original de manifestación única catastral; (01) original de certificado de persona alguna, con numero de volante 342351, signado electrónicamente por Alejandro Ruíz Cornelio; (01) original de oficio CM/1166/2023, signado por la licenciada Ana Leyis Pérez Rodríguez, (01) original de plano; y (01) traslado, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio urbano con construcción, ubicado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 1,964.66 metros cuadrados (mil novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros), con una superficie construida de 191.75 metros cuadrados (ciento noventa y uno punto setenta y cinco metros cuadrados), contante de unas sola planta que incluye: corredor, sala, cocina, comedor, tres recamaras y dos baños, **que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:***

- **Al Noreste:** 14.00, 08.70, 15.00, 23.30 y 05.30 metros, con carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña, con propiedad de Lázaro y Misael Pérez Zapata y las últimas dos, con propiedad de la señora Brunilda Zamudio Santos.

- Al **Sureste:** 16.75, 4.80 y 22.90 metros, los dos primeros con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña y con propiedad de Carmen Jiménez Ramírez (actualmente con María Santos Jiménez Velázquez).
- Al **Suroeste:** 46.00 metros, con propiedad de Fabiola de la cruz carrillo
- Al **Noroeste:** 25.00, 14.40, 18.85 y 04.10 metros, con camino vecinal, los dos siguientes con propiedad de Brunilda Zamudio santos y con propiedad de Lázaro Pérez Zapata.

Segundo. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **236/2024**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Daniel Ricárdez Magaña;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Lázaro Pérez Zapata,** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Misael Pérez Zapata;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Brunilda Zamudio Santos;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **María Santos Jiménez Velázquez;** quien puede ser notificada en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Fabiola de la Cruz Carrillo;** quien puede ser notificada en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene**

interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio urbano con construcción, ubicado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 1,964.66 metros cuadrados (mil novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros), con una superficie construida de 191.75 metros cuadrados (ciento noventa y uno punto setenta y cinco metros cuadrados), constante de unas sola planta que incluye: corredor, sala, cocina, comedor, tres recamaras y dos baños, **que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Noreste:** 14.00, 08.70, 15.00, 23.30 y 05.30 metros, con carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña, con propiedad de Lázaro y Misael Pérez Zapata y las últimas dos, con propiedad de la señora Brunilda Zamudio Santos.
- Al **Sureste:** 16.75, 4.80 y 22.90 metros, los dos primeros con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña y con propiedad de Carmen Jiménez Ramírez (actualmente con María Santos Jiménez Velázquez).
- Al **Suroeste:** 46.00 metros, con propiedad de Fabiola de la cruz carrillo
- Al **Noroeste:** 25.00, 14.40, 18.85 y 04.10 metros, con camino vecinal, los dos siguientes con propiedad de Brunilda Zamudio santos y con propiedad de Lázaro Pérez Zapata.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Octavo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **“Chávez & Sánchez, corporativo jurídico S.C.”**, UBICADO en la calle Morelos número 1102, colonia santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Katty de la Cruz Torruco y Fabián Alexis Olive Martínez,** así como al pasante en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez,** designando a los primeros seis de los profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos

84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

Noveno.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Decimo.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

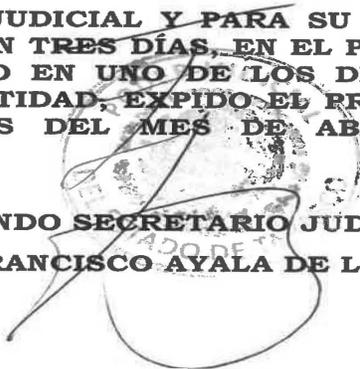
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.





No.- 12631

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para notificar

Demandado:

VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO

Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, derivado del expediente número **0067/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada **MIREYA PEREZ LOPEZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de los autos del expediente principal se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado-incidentado en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, por lo que se declara que el demandado incidentado **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO** es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y el presente proveído, haciéndole saber que se admitió a trámite el incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios, instaurado en su contra por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses ordinarios y moratorios, condenados en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva.

Haciéndole saber al citado demandado incidentado **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluído ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118, 374, 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los doce días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez

bdd



No.- 12632

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Katya Michel Isidro de la Cruz.

Domicilio: Desconocido

"...En el **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías** en contra de **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, deducido del expediente número **00687/2003**, relativo al juicio de **Pensión Alimenticia**, promovido por **Eduarda de la Cruz Pérez**, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA **Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, a tres de julio de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al incidentista **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su escrito de cuenta, y con base a lo solicitado, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministros básicos y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos y/o Comisión Federal de Electricidad (CFE) e Instituto Nacional Electora, este último aportó dato donde pueda localizarse la incidentada **Katya Michel Isidro de la Cruz**, no obstante, de la lectura a las constancias actuariales datadas en veintiuno, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, así como de la constancia de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, levantada por el actuario judicial adscrito a la Central de Actuarios del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en las cuales se hizo constar la imposibilidad para localizar a la incidentada; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **Katya Michel Isidro de la Cruz**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Segundo. Por otra parte, téngase al incidentista **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su curso de cuenta, designando como su abogado patrono del licenciado **Rolando Lacerie Hernández**, como su abogado patrono, ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédulas profesionales, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que tiene inscrita su cédula profesional, en los libros que para tal fin se lleva en este Juzgado, tal como lo exige el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad para todos los efectos legales procedentes; quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

Tercero. Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la licenciada **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.

"...**Cuenta secretarial.** En quince de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta a la Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado a **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su escrito y anexos, mediante el cual interpone **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por los motivos expresados en su escrito inicial de demanda incidental, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al citado incidente.

Segundo. Por tanto, de conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado, se ordena correr traslado a los incidentados **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, en su domicilio ubicado en la **calle J, lote 6, manzana 13 del fraccionamiento Ocuiltzapotlán, de villa Ocuiltzapotlán**; para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, contesten demanda incidental y señalen domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que se no hacerlo, las notificaciones aun de carácter personal le surtirán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Tercero. Se tiene al demandado incidentista, **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el **edificio Méndez & Pages, interior número 507,**

quinto piso, Avenida Pages Llergo, ubicado en Avenida Gregorio Méndez, número 1311, esquina Pages Llergo, colonia Nueva Villahermosa, de Villahermosa, Tabasco (edificio donde se ubica el banco HSBC), autorizando para tales efectos, así como para los demás que menciona en su escrito que se provee, a los pasantes en derecho **Andrea Cruz Estrada, Jorge Eduardo Montejo Córdoba y Rodrigo Guadalupe Zarate Ovando**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Ahora, en cuanto al nombramiento de abogados patrono que realiza el promovente, en favor de los licenciados **Jamytzin Sarai Balderas Leal, Lilia Paola Pérez Bustillos, Pedro Antonio Cerón López, Rolando Lacerie Hernández y Sergio Manuel Ramos Núñez**, es de decirle, que de la revisión que se hace a los libros de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, así como de la página web del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se advierte que **Rolando Lacerie Hernández**, no tiene inscrita su cédula profesional, en consecuencia **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que deberá en la primera actuación acreditar que tiene su cédula inscrita, lo anterior para estar en condiciones de reconocerle la personalidad, **por lo que únicamente se le tiene por autorizado en términos del punto que antecede**; en razón de lo anterior, **únicamente se tiene como abogados patrono** a los licenciados **Jamytzin Sarai Balderas Leal, Lilia Paola Pérez Bustillos, Pedro Antonio Cerón López y Sergio Manuel Ramos Núñez**, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 del código antes aludido.

Quinto. De igual manera se tiene a la parte Incidentista por ofreciendo pruebas, mismas que se reservan de proveer en su momento procesal oportuno.

Sexto. Ahora, el promovente, solicita se decrete como medida cautelar, la retención del monto consistente en el cincuenta y cinco por ciento (55%) por concepto de pensión alimenticia que le corresponde y que fue acordada en la cláusula segunda del convenio judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres, a favor de **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, por las razones que expone.

Tomando en cuenta que para sustanciar la medida cautelar que solicita el ocurso, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que **Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias**, quien ostenta el carácter de parte demandada en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con las copias certificadas de actas de nacimiento números 1532 y 1473 expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Nacajuca, Tabasco, a nombres de **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, que en el casillero de padre se encuentra el nombre del hoy incidentista **Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias**, documentales que tienen pleno valor probatorio y se desahogan por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en primer término en base a lo expuesto por el promovente en su escrito, quien manifiesta y se advierte lo siguiente:

- *El incidentado **Zimri Jesús Isidro de la Cruz**, actualmente cuenta con la edad de veintinueve años, aunado a que el incidentista exhibe una copia simple de una consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que es egresado de la licenciatura como médico cirujano.*
- *La incidentada **Katya Michel Isidro de la Cruz**, actualmente cuenta con la edad de veintisiete años, aunado a que el incidentista exhibe una copia simple de una consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que es egresada de la carrera técnica en laboratorista clínico.*

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al incidentista y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al incidentista, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentarios de este proceso obtengan sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el incidentista en su escrito que se provee, relativas a que sus acreedores alimentarios **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, como ya se dijo, se encuentran sustentadas con las copias certificadas de las actas de nacimiento número 1532 y 1473, exhibida en autos en que se actúa, **de las que se obtiene que actualmente cuentan con veintinueve y veintisiete años de edad respectivamente, lo que ya no es acorde para establecer que pudieran estar cursando algún grado escolar**. Así también con las copias simples de consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que los antes citados acreedores alimentario son egresado de la licenciatura como médico cirujano y egresada de la carrera técnica en laboratorista clínico, respectivamente, luego entonces, con base al derecho humano de tutela jurisdiccional, **se ordena retener** el pago de la parte proporcional que como pensión alimenticia definitiva venía cobrando **Eduarda de la Cruz Pérez**, en representación de sus entonces menores hijos **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, decretada mediante el convenio judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres, en el expediente número 687/2003 del índice de este Juzgado Primero Familiar, **siendo la cantidad que resulte del 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias**, quien labora en la **Escuela Primaria Diego Olán Ramírez, de Chichicapa, Comalcalco, Tabasco**, decretada mediante la cláusula segunda cláusula segunda del convenio de veintisiete de noviembre de dos mil tres,, misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente incidente.

Lo anterior en razón que de conformidad con los numerales 2,130 y 2,131 del Código Civil en vigor en el Estado, cuando hay pluralidad de deudores o acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunación, es decir todas las partes se presumen iguales, por consiguiente al fijar los alimentos mediante **Convenio Judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres**, en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), a favor de tres acreedores **Eduarda de la Cruz Pérez**, por su propio derecho y en representación de sus entonces menores hijos **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, correspondía a cada

una el 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento), entonces, al decretarse la presente medida, en este caso respecto de Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz equivale a un 36.66% (treinta y seis punto sesenta y seis por ciento), y con ello se respeta el derecho a la proporcionalidad que le corresponde a Eduarda de la Cruz Pérez, por su propio derecho.

Séptimo. Atento a lo anterior, gírese oficio a la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en calle Héroes del 47, sin número de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente a la recepción de este oficio, dé cumplimiento a lo anterior y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente la retención del pago de la pensión alimenticia** que venía cobrando Eduarda de la Cruz Pérez, en representación de sus entonces menores hijos Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz, la cual consiste en el 36.66% (treinta y seis punto sesenta y seis por ciento) del salario base y demás prestaciones que percibe Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías, quien labora en quien labora en la **Escuela Primaria Diego Olán Ramírez, de Chichicapa, Comalcalco, Tabasco**, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

Haciéndole saber que deberá de continuar pagando el 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento) que corresponde a Eduarda de la Cruz Pérez, **por su propio derecho, del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías, como empleado de la citada escuela.**

De igual forma, deberá informar a esta autoridad dentro del mismo plazo establecido el cumplimiento o trámite que le está dando a lo solicitado, Apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veintitrés**, en términos de la fracción I, del numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **y en caso de reincidencia será duplicado dicho monto** y se hará efectiva conforme a lo determinado por el Pleno del Consejo, en la décima quinta sesión ordinaria del segundo periodo de labores, y comunicada por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en oficio SGCJ/PJE/1818/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

Octavo. Ahora, en cuanto a la medida cautelar de retención de la pensión, que fue fijada por convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la causa principal a favor de **Eduarda de la Cruz Pérez**, por su propio derecho, por las razones expuestas en su escrito de demanda incidental, al respecto es de decirle, que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente asunto de cancelación de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que la documental con la que pretende sustentar su dicho, es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto, además de la documental consistente en un acta de matrimonio en copia certificada número 00423, se advierte que el incidentista Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías y la incidentada Eduarda de la Cruz Pérez, a la presente fecha siguen unidos en matrimonio, por lo tanto se trata de una cuestión de derecho que será resuelta al momento de dictar la sentencia que ponga fin al presente incidente; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de Eduarda de la Cruz Pérez.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primera de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, TALES COMO TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 12634

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR

INCIDENTADO: JORGE LUIS LEÓN TORRES

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 427/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JORGE LUIS LEON TORRES; EN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente a la licenciada **MIREYA PEREZ LOPEZ**, autorizada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona el ocurso se ordena notificar a juicio al demanda **JORGE LUIS LEÓN TORRES**, *por medio de edictos* que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta

Ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de **TRES DÍAS** para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora, realizar las gestiones necesarias para la elaboración del oficio y exhorto ordenado en los párrafos que ANTECEDEN.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe...”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**; planteado por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado al demandado, **JORGE LUIS LEÓN TORRES**, en su domicilio conocido, ubicado en la **CASA DIECINUEVE (19), EN LA AVENIDA LAGUNA DE LA POLVORA, LOTE PAJONAL, MANZANA SM-14 DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo, el ocursoante designado como abogado patrono a las licenciadas **MIREYA PEREZ LOPEZ** y **KAREN BROCA RAMIREZ**, autorizando para que las subsecuente notificaciones se le realice en la cuenta de correo electrónico yamire_29@hotmail.com

y/o al teléfono móvil número 99-32-12-97-52 con la aplicación de WhatsApp, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 85, 86, 131 Y 132 del código de procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

QUINTO. Por ultimo autoriza para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones a los pasantes en derecho **DANIELA RUBI JIMENEZ PEREZ y DARIANA YARIT URIBE GOMEZ**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12683

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 258/1997, RELATIVO AL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SALIM LOPEZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE MIRIAM VALENTINA JIMENEZ Y ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano SALIM LOPEZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a la parte demandada ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de treinta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el auto de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que ya se encuentran los informes solicitados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que la nueva titular del juzgado es la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA 23/11/21

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al *Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia*, promovido por SALIM LOPEZ VÁZQUEZ en contra de MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES, y ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a los ciudadanos MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES, y ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución 506 altos colonia Centro del

municipio de Centro, Tabasco, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este auto, den contestación a la demanda incidental, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación deberán señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la Ley en cita.

SEGUNDO. Señala el ocurso de cuenta, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para la ejecución a las licenciadas **LORENA CALLES ALATORRE y/o JUANA VASCONCELOS PÉREZ**.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, al respecto dice que estas se reservan de proveer, hasta su momento procesal oportuno.

CUARTO. Téngase al promovente, solicitando como medida provisional la retención de la pensión alimenticia que fue decretada en autos del principal a favor del acreedor alimentario **ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ**, por las razones que expone.

En ese orden, y en virtud de que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad de las partes.

En el caso que se estudia, se advierte de autos que el acreedor alimentario **ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ**, cuenta en la actualidad con la edad de veintisiete años de edad, según acta de nacimiento 1363 expedida por el Oficial 02 del Registro Civil del centro, Tabasco, documental con valor probatorio en términos de la fracción V del artículo 269 y 319 del Código Procesal Civil en vigor y 65 del Código Civil para esta entidad en vigor.

En ese contexto, y con el fin para no causar perjuicios al deudor alimentario **SALIM LÓPEZ VÁZQUEZ** y sin prejuzgar la acción intentada, gírese atento oficio a la Gerencia Regional de Relaciones Laborales y Recursos Humanos Sureste, ubicado en el edificio Atenas, piso 10 Avenida Paseo Tabasco, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que continúe efectuando el descuento en el salario del ciudadano **SALIM LÓPEZ VÁZQUEZ**, consistente en el 30% (treinta por ciento), y deberá abstenerse de entregar a la ciudadana **MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES** el 15% (quince por ciento), y el resto es decir el 15% (quince por ciento), deberá continuarse pagando a la antes citada, hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente.

QUINTO. En cuanto a la retención que solicita el ocurso de cuenta, respecto a la pensión alimenticia decretada en autos a favor de **MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES**, por las razones que expone, al respecto cabe decirle lo siguiente:

Los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista o de un tercero, de proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismas de lo necesario para subsistir.

En ese orden de ideas, es improcedente concederle la retención de la pensión alimenticia, porque los perjuicios que tal suspensión causara a la acreedora alimentaria, serían irreparables; ya que aún no se ha agotado el periodo probatorio; y cabe resaltar que corresponde al promovente probar los hechos constitutivos de su acción; de donde se sigue que quien demanda la cancelación de una pensión alimenticia decretada mediante resolución judicial debe probar:

1. La existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba darse alimentos; y,

2. Que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto o, en su caso, determinen su cancelación.

Por lo que si esta autoridad ordena la retención o suspensión de la pensión alimenticia, estaría prejuzgando respecto de la procedencia final de la acción intentada, dado que ello sólo podrá ser objeto de la sentencia que llegue a dictarse en su momento oportuno, por ello, sus manifestaciones serán materia de fondo del asunto.

De ahí que su petición deviene improcedente, por lo que se impone su rechazo con base además en lo establecido por los numerales 3º fracción IV y 90 de la Ley Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.



No.- 12684

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00252/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **HILDA CHABLE OCAÑA**, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00252/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Hilda Chablé Ocaña**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (01) plano con forma original (01) original de contrato de compra venta de derechos de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Carretera a Vernet de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **389.25 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 155.00 metros con Hilda Chablé Ocaña y 33.00 metros con Virginio salvador Cruz;

Al sur, en 48.00 metros con Feliciano Arias López;

Al este en 19.10 metros con Virginio Salvador Cruz y 2.00 metros con Carretera Vernet;

Al oeste en 22.00 metros con Juana Cruz Gerónimo.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Juan Jiménez Salvador y Candelaria Montero Morales.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Hilda Chablé Ocaña**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Tomas Garrido Canabal número 211, colonia los Gatos de Macuspana, Tabasco, en virtud de que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se señalan los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados Raúl Antonio de la Cruz, Martha Patricia Acosta Martínez, Arquimides Pérez Rebolledo y Jaime Guzmán Mecías, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Hilda Chablé Ocaña, con domicilio ubicado en la calle Tomas Garrido Canabal número 211, Colonia los Gatos de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Carretera a Vernet de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 389.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 155.00 metros con Hilda Chablé Ocaña y 33.00 metros con Virginio salvador Cruz; al sur, en 48.00 metros con Feliciano Arias López; al este en 19.10 metros con Virginio Salvador Cruz y 2.00 metros con Carretera Vernet; al oeste en 22.00 metros con Juana Cruz Gerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Resguardo de documentos.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos por la promovente consistentes en (1) Original de documentos privado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, (2) plano original, (1) certificado de no propiedad expedido por el registrador publico de la propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco. debiendo quedar en el expediente copias certificadas de los mismos.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

adultos mayores de sesenta años.

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



DR. LORENA LÓPEZ DE DIOS



No.- 12685

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

En el expediente número **527/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Juana Jiménez García**, con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, que en su parte conducente, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Juana Jiménez García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Hilda Cristhel Escalante Córdova**, **(01)** original de acta de defunción número 234 a nombre de Albino Jiménez Hernández, **(1)** copia simple de plano del predio urbano, **(1)** copia simple de plano del predio urbano emitido por la dirección de catastro **(01)** original de constancia del delegado municipal; **(01)** original de certificación de persona alguna; y **(04)** traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio urbano con construcción, ubicado entre la esquina de la calle 27 de octubre y Augusto Hernández Olive de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 636.55 metros cuadrados (seiscientos treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), **que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Norte:** 14.60 m² con calle Augusto Hernández Olive;
- Al **Sur:** 8.25 m² con José L. Castellanos Torres;
- Al **Oeste:** 56.96 m² con Ana Lilia Alcudia Hernández, Marcos García Frías y José L. Castellanos Torres;
- Al **Este:** 55.40 m² con calle 27 de Octubre.

Segundo. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **527/2024**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **José L. Castellanos Torres;** quien puede ser notificado en 27 de octubre de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Ana Lilia Alcudia Hernández,** quien puede ser notificado en la calle Augusto Hernández Olive de la Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Marcos García Frías;** quien puede ser notificado en la calle Sánchez Magallanes de la Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos

convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

Quinto.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio urbano con construcción, ubicado entre la esquina de la calle 27 de octubre y Augusto Hernández Olive de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 636.55 metros cuadrados (seiscientos treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), **que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte:** 14.60 m² con calle Augusto Hernández Olive;
- Al **Sur:** 8.25 m² con José L. Castellanos Torres;
- Al **Oeste:** 56.96 m² con Ana Lilia Alcudia Hernández, Marcos García Frías y José L. Castellanos Torres;
- Al **Este:** 55.40 m² con calle 27 de Octubre.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Octavo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Guadalupe Lázaro número 75 altos de Villa Chichicapa de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Hilda Cristhel Escalante Córdova y Libni Simei Arias Ovando,** designando a las profesionistas antes mencionados como sus abogadas patronos, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

Noveno.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad

procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Decimo.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **Verónica Luna Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

Exp. 527/2024

***.*JAM**

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN



No.- 12686

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**C. LUIS FELIPE CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y JORGE ANTONIO CHÁVEZ
HERNÁNDEZ**
DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **555/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **OSCAR RAUL CHAVEZ MIRANDA**, EN CONTRA DE **LUIS FELIPE CHAVEZ HERNANDEZ Y JORGE ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, EL **VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente: **555/2022**

Juicio: **Cancelación de pensión alimenticia**

Actor: **Oscar Raúl Chávez Miranda**

Demandados: **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández.**

II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER

El actor **Oscar Raúl Chávez Miranda** solicita la cancelación de la pensión alimenticia que proporciona a sus hijos **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández**, argumentando en síntesis y en lo conducente:

Que en el expediente 009/2000 (radicado en este Juzgado) se le condeno a proporcionar como pensión alimenticia definitiva a favor de su hijo **Luis Felipe Chávez Hernández**, el 15 % del salario que percibe como trabajador de Petróleos Mexicanos.

Refiere que independientemente a la anterior sentencia, en el expediente 361/2003 (radicado en este Juzgado) fue condenado a proporcionar como pensión alimenticia definitiva a favor de su hijo **Jorge Antonio Chávez Hernández**, el 15 % del salario que percibe como trabajador de Petróleos Mexicanos.

Los demandados **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández**, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término concedido para ello, por lo que se les declaro en rebeldía mediante proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés.¹

De esta manera, quedó establecida la relación jurídica procesal y fijado el debate.

III. COMPETENCIA

¹ Visible a foja 152 a la 156 de autos.

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

IV. VÍA

La vía elegida es la correcta, porque tratándose de juicios de fijación de alimentos, aumento, reducción, cancelación o extinción de alimentos, según el caso, deben ventilarse en la vía especial seguida, acorde a los numerales del 530 al 534 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor.

V. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 240, 340 del Código de Procedimientos Civiles y 317 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, que en lo conducente se leen:

"240. Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En caso de duda respecto de la atribución de la carga de la prueba, ésta deberá ser rendida por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla o, si esto no podrá determinarse, corresponderá a quién sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse".

"340. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, solo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior cuando cambien estas circunstancias".

"...317. Cuándo cesa la obligación. Cesa la obligación de dar alimentos:

II. Si el alimentista deja de necesitar los alimentos..."

VI. RAZONAMIENTO JURÍDICO

Después del análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables, ésta juzgadora determina que el actor **Oscar Raúl Chávez Miranda** probó la acción de cancelación de pensión alimenticia que ejerció en contra de **Jorge Antonio Chávez Hernández** no así en contra de **Luis Felipe Chávez Hernández**, quienes no comparecieron a juicio.

De los artículos 240 y 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 317 fracción I del Código Civil, se desprende que los elementos a probar en la presente acción de cancelación de pensión alimenticia, son los siguientes:

- i. Que exista una pensión alimenticia decretada; y
- ii. Que el acreedor alimentista haya dejado de necesitarla.

Siendo así, se procede al estudio de cada uno de los elementos citados:

QUE EXISTA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA

El **primer elemento** de la acción, consistente **en la existencia de una pensión alimenticia**, quedó acreditado con las copias certificadas de la sentencia definitiva, de cuatro de diciembre del dos mil, pronunciada en el expediente 009/2000, radicado en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda** y con las copias certificadas de la sentencia definitiva, de cinco de septiembre del dos mil tres, pronunciada en el expediente 361/2003, radicado en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, así como con las copias certificadas de la resolución de once de noviembre del dos mil tres, pronunciada en el toca civil 1748/2003 derivada del expediente 361/2003, la cual confirma la resolución de cinco de septiembre del dos mil veintitrés;² documental pública que tiene valor probatorio pleno, de conformidad

² Visibles a fojas 11-54 de autos.

con los numerales 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, por tratarse de actuación judicial certificada por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones además no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas por la contraria.

Actuación de la que se desprende que el actor **Oscar Raúl Chávez Miranda**, fue condenado a proporcionar por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández**, el **15% (quince por ciento)** para cada uno de los antes citados del salario base y demás prestaciones que percibe como trabajador de la empresa Petróleos Mexicanos.

Con lo anterior, queda plenamente acreditado que la pensión alimenticia que se trata de cancelar a favor de **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández**, se encuentra fijada judicialmente; misma que puede ser susceptible de modificar, siempre y cuando se alteren o cambien las circunstancias que dieron origen a la fijación de dicha pensión, conforme lo establece el artículo 340 del Código procesal civil en vigor en el Estado.

QUE LOS ACREEDORES HAYAN DEJADO DE NECESITAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA

El **segundo elemento**, consiste en que los acreedores **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández** han dejado de necesitar los alimentos.

En la especie, tenemos que **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández**, actualmente han adquirido la mayoría de edad, lo cual se evidencia con el acta de nacimiento 2327, asentada en el libro 12, levantada por el Oficial 0006 del Registro Civil de Centro, Tabasco a nombre de **Luis Felipe Chávez Hernández**,³ el acta de nacimiento 1949, asentada en el libro 10, levantada por el Oficial 0002 del Registro Civil de Centro, Tabasco a nombre de **Jorge Antonio Chávez Hernández**,⁴ de las que se advierte que actualmente los demandados cuentan con **veinticuatro (24)**, y **veintiún (21)** años de edad respectivamente, toda vez que nacieron el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve y uno de octubre del dos mil, respectivamente; documentales públicas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los numerales 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones además no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas por la contraria.

Ante ello al haber acreditado el actor que **Luis Felipe Chávez Hernández y Jorge Antonio Chávez Hernández**, son mayores de edad, toda vez que tienen **veinticuatro (24)**, y **veintiún (21)** años de edad respectivamente; se entiende que gozan de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, así como de capacidad física, y jurídica para ser autosuficientes, acorde a lo previsto en los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor.

Empero, el hecho de ser mayor de edad, no constituye una razón para que automáticamente cese el derecho de percibir alimentos; en efecto, la obligación de proporcionar alimentos no desaparece por el solo hecho de que estos lleguen a ese estatus jurídico, por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, por ello, en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentran los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesiéndolos o no, correspondiendo en este caso a las hijas mayores de edad demostrar la necesidad que tienen de seguir percibiendo los alimentos, es decir, son las acreedoras alimentarias que tienen la carga de probar que necesitan la pensión alimenticia o justificar que aún necesitan los alimentos por encontrarse en las excepciones que contempla la ley.

Tratándose de hijas mayores de edad que estudian, es menester que las acreedoras alimentistas cursen un grado de escolaridad acorde, pero no solamente con su edad, sino con todas sus condiciones particulares, es decir, no basta un mero parámetro numérico a fin de poder estimar que alguien estudia o no en un nivel adecuado, puesto que para ello es necesario conocer el entorno en el cual se ha desarrollado, realizando los estudios pertinentes de los que se pueda deducir que de

³ Visible a foja 8 de autos.

⁴ Visible a foja 9 de autos.

acuerdo al desenvolvimiento familiar, emocional, académico y social, entre otros, los descendientes no han tenido la aplicación suficiente en la escuela, ya que no sería justo que por condiciones ajenas a estos no fueran merecedores a seguir percibiendo los alimentos de su padre.

Sirve de ilustración la tesis de la Novena Época, con registro 185454, bajo el rubro: **"ALIMENTOS. CARGA DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA TRATÁNDOSE DE HIJAS MAYORES DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)"**⁵. Y la tesis VII.1o.C.60 C (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2345, Décima Época, Registro digital: 2021620, bajo el rubro: **PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO SE DEMANDA SU CANCELACIÓN EN FUNCIÓN DE LA EXCESIVA MAYORÍA DE EDAD DEL ACREEDOR, CORRESPONDE A ÉSTE DEMOSTRAR QUE SIGUE ESTUDIANDO EN UN GRADO ESCOLAR ACORDE CON SU EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)**.⁶

Bajo este contexto, se procede a estudiar de manera individual las condiciones en las que se encuentran los acreedores al adquirir su mayoría de edad y que se encuentran estudiando.

- a) Jorge Antonio Chávez Hernández
- b) Luis Felipe Chávez Hernández

Lo anterior en los siguientes términos:

a) Jorge Antonio Chávez Hernández

En el caso, el actor alego que su hijo **Jorge Antonio Chávez Hernández** además de ser mayor de edad, no se encuentra estudiando.

Bajo ese contexto de autos se advierte que no quedo acreditado que **Jorge Antonio Chávez Hernández** aun tengan la necesidad de que el deudor alimentario

⁵ ALIMENTOS. CARGA DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA TRATÁNDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). En los juicios en que se demanda la modificación del monto de la pensión alimenticia con base en que algunos acreedores alimentistas han adquirido la mayoría de edad, al actor únicamente le corresponde probar tal situación mientras que a los demandados toca demostrar que realizan estudios normalmente y sin interrupción y, por ende, que tienen derecho a percibir alimentos, en términos del artículo 499 del Código Civil para el Estado de Puebla, en virtud de que en esa hipótesis el actor arroja sobre el demandado la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que los descendientes no se encuentran estudiando.

⁶ PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO SE DEMANDA SU CANCELACIÓN EN FUNCIÓN DE LA EXCESIVA MAYORÍA DE EDAD DEL ACREEDOR, CORRESPONDE A ÉSTE DEMOSTRAR QUE SIGUE ESTUDIANDO EN UN GRADO ESCOLAR ACORDE CON SU EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Si bien es cierto que de conformidad con los artículos 234 y 239 del Código Civil para el Estado de Veracruz los padres tienen la obligación de dar alimentos a sus hijos, los cuales comprenden además de la alimentación propiamente dicha, la habitación, el vestido, la asistencia en casos de enfermedad y, tratándose de los menores de edad, los gastos necesarios para su educación y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias personales, también lo es que esta obligación puede cesar como ocurre en el caso previsto por el artículo 251, fracción II, del código citado, que alude a la situación en que sus descendientes dejan de necesitarlos, es decir, cuando los hijos mayores de edad que no sufran ninguna discapacidad física o mental están aptos para allegarse por sí mismos los medios para subsistir. De manera que si son mayores de edad y gozan de capacidad física y mental, deben demostrar que siguen necesitando los alimentos de sus padres, por cursar estudios de algún oficio, arte o profesión que a la postre les permitirá obtener ingresos para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, existen casos en los que la mayoría de edad del acreedor resulta excesiva, entendida ésta como aquella que no guarda correlación con los parámetros generales de estudios superiores previstos en las normas aplicables para esa edad (mayores de veintitrés años). En este sentido, si se tiene en cuenta lo señalado en los artículos 98, 100, 105 y 115 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, el grado profesional, por regla general, se inicia a los dieciocho o diecinueve años de edad y concluye a los veintiuno o veintitrés, esos datos constituyen una mera referencia genérica y son aptos para evidenciar la correlación entre la enseñanza a los intereses y aptitudes de los educandos, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad a la que pertenezcan y a las del Estado. Por tanto, en los juicios en que se demande la cancelación de la pensión alimenticia conforme al artículo 251, fracción II, del código invocado, en función de una excesiva mayoría de edad del acreedor alimentario, y éste al contestar la demanda, expone que la necesita por seguir estudiando, acorde con el artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles para esa entidad, al actor únicamente le corresponde probar la edad del acreedor alimentario, y a éste demostrar que se encuentra estudiando un grado escolar acorde con su edad y, por ende, que tiene derecho a seguir percibiendo la pensión decretada a su favor, atento a los artículos 234 y 239 mencionados, en razón de que en esa hipótesis el actor arroja sobre el demandado la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que su descendiente no se encuentra estudiando.

Oscar Raúl Chávez Miranda, le siga proporcionando los alimentos, ya que a este le correspondía demostrar que a pesar de ser mayor de edad, aún se encuentran estudiando un nivel o grado de estudios acorde a su edad, o en caso de no ser así justificar los motivos por los cuales no ha podido llevar de forma continua los mismos, o por último que se encuentren imposibilitados para allegarse por sí mismos de los alimentos; circunstancias que no atendieron, pues no allegaron pruebas para probar su necesidad dado a que no comparecieron al presente procedimiento, mostrando desinterés en la presente Litis.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 59, 64 y demás relativos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

- La educación preescolar se ofrece a niños de 3 a 5 años 11 meses de edad.
- La educación primaria regular estará dirigida a toda la población cuyas edades fluctúan entre los seis y catorce años.
- La educación secundaria, se imparte de forma secuencial a la primaria y consta de tres años.
- La educación media superior, se imparte de forma secuencial a la secundaria y consta de tres años.
- En relación a la educación superior, esta es variada atendiendo a los planes de estudio de cada programa.

De lo anterior se desprende que, si una persona cursa de forma diligente sus estudios, termina la educación media superior a una edad aproximada de dieciocho años.

Ahora bien, **Jorge Antonio Chávez Hernández** al contar actualmente con la edad de **veintiún (21)** años de edad; debería estar cursando su educación superior, puesto que, si la educación media superior se concluye a una edad de dieciocho años, más los 5 años que en promedio consta la educación superior; sin embargo, con el informe ofertado por el accionante a cargo de la Secretaria de Educación, mismo que fue rendido por la maestra GUADALUPE CASTRO VIDAL, titular de la unidad de apoyo jurídico de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco,⁷ probanza a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 242 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por haber sido rendido por un tercero que tiene la obligación de proporcionar el informe que se le pida respecto de los hechos relacionados en el proceso, y de los que tiene conocimiento, además de que no fue objetado; y en el que se desprende que **Jorge Antonio Chávez Hernández**, concluyo sus estudios de bachilleratos en el Centro de Bachillerato del Instituto Universitario de Yucatan³, en el periodo 21B (julio de 2021), y además que después de la búsqueda realizada en la Subsecretaría de Educación Media y Superior, en sus archivos no se encontró registro en ninguna universidad de **Jorge Antonio Chávez Hernández**.

Por lo anterior, válidamente se puede afirmar que el demandado **Jorge Antonio Chávez Hernández**, no mostro interés de alcanzar su independencia económica a través de sus estudios, lo cual no fue imputable al deudor alimentario ya que no se advierte que la pensión definitiva se haya dejado de pagar y no haya tenido recursos o alguna enfermedad o casa de fuerza mayor, desaprovechando los incidentados los recursos proporcionados por su progenitor.

Con lo anterior queda plenamente justificado que el demandado **Jorge Antonio Chávez Hernández** no justifico su necesidad de continuar percibiendo alimentos por parte de su progenitor, puesto que no desahogaron pruebas para tal fin.

Así, válidamente se puede reafirmar que el actor ha demostrado la acción de cancelación de alimentos en contra de **Jorge Antonio Chávez Hernández**, al justificar que su descendiente cuenta con la mayoría de edad, por lo que se entiende tiene la capacidad física, y jurídica para ser autosuficiente, lo cual no queda desvirtuado con

⁷ Visible a foja 167 a la 172 de autos.

ningún medio de prueba ya que a este último le correspondía, justificar que aún necesita los alimentos por encontrarse en las excepciones que contempla la ley.

b) Luis Felipe Chávez Hernández

En relación al acreedor **Luis Felipe Chávez Hernández** el accionante no probó el **segundo elemento** de la acción que consiste en que esta ha dejado de necesitar los alimentos.

En la especie, ha quedado de manifiesto que **Luis Felipe Chávez Hernández** actualmente cuenta con **veinticuatro (24)** años de edad, y como se expuso con anterioridad, el hecho de ser mayor de edad no constituye una razón para que automáticamente cese el derecho de percibir alimentos, sino, que debe examinarse las circunstancias en las que se llega a esta edad para determinar si sigue necesiéndolos o no.

Así mismo, se reitera que la acreedora debe cursar su grado de escolaridad acorde no solamente con su edad, sino con todas sus condiciones particulares (el entorno en el cual se ha desarrollado, desenvolvimiento familiar, emocional, académico y social, entre otros); por tanto, para arribar a una conclusión lógico-jurídica es de examinarse cada caso en particular a fin de poder determinar en justicia cuándo los estudios no son acordes con la edad de la acreedora, pues es condición indispensable que haya una notoria disparidad entre el grado escolar y la edad, aunado a que se advierta una clara falta de aplicación por parte del estudiante, que conlleve a estimar esa disparidad.

En el caso, el accionante **Oscar Raúl Chávez Miranda** alegó que su hijo **Luis Felipe Chávez Hernández**, además de ser mayor de edad, concluyó sus estudios y no se ha titulado.

Por tanto, cabe precisar que aun y cuando el demandado **Luis Felipe Chávez Hernández**, no desvirtuó el dicho del accionante, quedo acreditado con el propio informe ofertado por el actor a cargo del Instituto Universitario Puebla, mismo que fue rendido por el DR. CABYTH ALBERTO DIAZ PAZ, abogado general de IUDY,⁸ probanza a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 242 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por haber sido rendido por un tercero que tiene la obligación de proporcionar el informe que se le pida respecto de los hechos relacionados en el proceso, y de los que tiene conocimiento, además de que no fue objetado; informe del que se advierte que **Luis Felipe Chávez Hernández**, cursa la licenciatura en derecho en dicha institución educativa, con numero de matrícula 4018080561239H, que además no ha culminado sus estudios teniendo promedio hasta este momento de 8.5 con un avance curricular del 93%, y actualmente se encuentra en proceso de servicio social el cual será realizado en el periodo comprendido de 01 de marzo al 31 de agosto del dos mil veinticuatro.

En este contexto, se observa que por una parte el accionante refiere que su hijo es mayor de edad, y no sea titulado de la licenciatura en derecho; y por otra parte queda demostrado con el informe citado en el párrafo anterior que **Luis Felipe Chávez Hernández**, cursa la licenciatura en derecho en dicha institución educativa, con numero de matrícula 4018080561239H, que además no ha culminado sus estudios teniendo promedio hasta este momento de 8.5 con un avance curricular del 93%, y actualmente se encuentra en proceso de servicio social el cual será realizado en el periodo comprendido de 01 de marzo al 31 de agosto del dos mil veinticuatro, de ahí que lo medular en la presente causa es dilucidar si la acreedora ha dejado de necesitar los alimentos en términos del artículo 317 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tal virtud, esta juzgadora estima que **Luis Felipe Chávez Hernández** no ha dejado de necesitar los alimentos en virtud de lo siguiente:

- i. Actualmente **Luis Felipe Chávez Hernández** se encuentra estudiando
- ii. El demandado **Luis Felipe Chávez Hernández** no ha dejado de estudiar

⁸ Visible a foja 201 a la 205 de autos

- iii. El demandado **Luis Felipe Chávez Hernández** se encuentra en edad escolar.

Por tanto, se detallarán cada una de ellas.

i. Actualmente Luis Felipe Chávez Hernández se encuentra estudiando

El demandado **Luis Felipe Chávez Hernández**, se encuentra estudiando la licenciatura en derecho, tal y como lo informo el DR. CABYTH ALBERTO DIAZ PAZ, abogado general de IUDY, cuenta con número de matrícula 4018080561239H, que además no ha culminado sus estudios teniendo promedio hasta este momento de 8.5, con un avance curricular del 93%, y actualmente se encuentra en proceso de servicio social el cual será realizado en el periodo comprendido de 01 de marzo al 31 de agosto del dos mil veinticuatro, por lo tanto, el acreedor necesita de recursos para su educación, ya que se advierte que esta es una institución educativa particular, por lo que tiene que erogar gastos de reinscripción, colegiatura, material educativo como libros, útiles escolares, internet, impresiones, etc., e incluso, gastos de traslado a su centro de estudios al estar cursando su licenciatura de manera escolarizada.

De esta manera, de conformidad con los artículos 299 y 304 del Código Civil del estado de Tabasco, los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos, alimentos que comprenden entre otros rubros una profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales, por lo que, al estar estudiando la acreedora alimentaria, es obligación del progenitor proporcionar alimentos hasta que esta concluya su educación profesional, máxime que no fue alegado por el acreedor y no se desprende de autos que no cuente con los recursos para proveerle alimentos a su hija o que de hacerlo le represente un estado de insolvencia que lo imposibilite allegarse de sus propios alimentos.

ii. El demandado Luis Felipe Chávez Hernández no ha dejado de estudiar

El demandado **Luis Felipe Chávez Hernández** no ha interrumpido sus estudios, pues quedó demostrado que cursa la licenciatura en derecho en el Instituto Universitario Puebla, por tanto, **Luis Felipe Chávez Hernández**, ha continuado diligentemente sus estudios, mostrando ánimo de terminar sus estudios universitarios.

Bajo este contexto, la esta juzgadora se encuentra obligada proteger, respetar y privilegiar los derechos humanos de la acreedora alimentaria como son el respeto a su dignidad, libertad, educación y de elegir su proyecto de vida, pues la autoridad debe brindar la seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses, como lo es en este caso.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 59, 64 y demás relativos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

- La educación preescolar se ofrece a niños de 3 a 5 años 11 meses de edad.
- La educación primaria regular estará dirigida a toda la población cuyas edades fluctúan entre los seis y catorce años.
- La educación secundaria, se imparte de forma secuencial a la primaria y consta de tres años.
- La educación media superior, se imparte de forma secuencial a la secundaria y consta de tres años.
- En relación a la educación superior, esta es variada atendiendo a los planes de estudio de cada programa.

De lo anterior se desprende que, **Luis Felipe Chávez Hernández** cursa de forma diligente sus estudios, termino la educación media superior a una edad aproximada de dieciocho años y de ahí continuo con el estudio de la licenciatura en derecho.

iii. El demandado Luis Felipe Chávez Hernández se encuentra en edad escolar.

Como se apuntó, el hecho de ser mayor de edad, no constituye una razón para que automáticamente cese el derecho de percibir alimentos, pues debe de examinarse cada caso concreto.

En el particular, el demandado **Luis Felipe Chávez Hernández** cuenta con **veinticuatro (24)** años de edad, de modo que no tiene una edad desproporcionada para estar cursando sus estudios universitarios, pues retomando lo expuesto en los artículos 59, 64 y demás relativos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, si una persona cursa de forma diligente sus estudios, termina la educación media superior a una edad aproximada de dieciocho años, si la educación media superior se concluye a una edad de dieciocho años, más los 5 años que en promedio consta la educación superior, la demandada debe de concluir sus estudios a los veintitrés o veinticuatro años de edad.

De este modo, al tener el demandado **veinticuatro (24)** años de edad aún se encuentra en edad acorde para concluir sus estudios y alcanzar su independencia económica a través de estos, pues se insiste, su edad no se encuentra desproporcionada para cursar sus estudios universitarios.

Por las circunstancias antes expuestas en los incisos i), ii), y iii), esta Juzgadora considera que el demandado **Luis Felipe Chávez Hernández** no ha dejado de necesitar los alimentos, aunado a que el accionante únicamente alegó que además de ser mayor de edad, no se había titulado de la licenciatura en derecho, sin embargo, ello no es circunstancia suficiente para que cese su derecho de percibir alimentos, pues ha quedado probado que se encuentra estudiando, no ha dejado de estudiar, pues sus estudios han sido subsecuentes, y aún se encuentra en edad escolar y además se encuentra en la etapa de su servicio social.

Lo anterior en virtud de que el principio de necesidad rector en la materia alimentaria, exige la demostración en forma plena por el deudor, de que su acreedora ha dejado de necesitar los alimentos, y en el caso no ha quedado demostrado con las pruebas que se desahogaron durante la secuela procesal.

Con lo anterior, se tiene que el accionante **Oscar Raúl Chávez Miranda** no probó que su hijo **Luis Felipe Chávez Hernández** haya dejado de necesitar alimentos.

Sirve de apoyo a lo anterior:

Tesis aislada 1a. LXIX/2016 (10a.), Registro digital: 2011224, Décima Época, bajo el rubro: **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS NO SE EXTINGUE, NECESARIAMENTE, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO ALCANZA LA MAYORÍA DE EDAD Y EXISTE DISPARIDAD ENTRE ÉSTA Y EL GRADO ESCOLAR QUE CURSA.**⁹

Tesis aislada XXII.2o.A.C.9 C (10a.), registro digital: 2022497, Décima Época, bajo el rubro: **ALIMENTOS DEL ACREEDOR MAYOR DE EDAD. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE VALORAR PARA DETERMINAR SI SUBSISTE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR DE PROPORCIONARLOS CUANDO LA SECUENCIA ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA**

⁹ ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS NO SE EXTINGUE, NECESARIAMENTE, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO ALCANZA LA MAYORÍA DE EDAD Y EXISTE DISPARIDAD ENTRE ÉSTA Y EL GRADO ESCOLAR QUE CURSA. Considerando que el sentido de la institución alimentaria consiste en garantizar a los acreedores la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida, lo que les permitirá acceder a un nivel de vida adecuado y digno, y que el principio de proporcionalidad rige en tal institución, puede concluirse que la obligación de proporcionar alimentos no se extingue, necesariamente, cuando el acreedor alcanza la mayoría de edad y hay disparidad entre ésta y el grado escolar que cursa debido a su falta de aplicación al estudio, ya que el juez debe valorar las razones que hayan dado motivo a ésta, porque pueden resultar ajenas a su voluntad (como el estado de salud y causas materiales, familiares o económicas). En esas condiciones, si la necesidad del acreedor alimentista atiende a la de realizar estudios y éste no se aplica a ello, es claro que la obligación alimentaria resulta desproporcional, pues el estado de necesidad no se actualiza. Por tanto, a fin de determinar si el estado de necesidad sigue vigente, se considerarán las razones por las que el acreedor no se aplicó al estudio, por lo que el juzgador tendrá que valorar cada caso en particular.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EL INICIO DE LA SUPERIOR NO ES INMEDIATA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).¹⁰

Tesis aislada I.4o.C.46 C (10a.), registro digital: 2013408, Décima Época, bajo el rubro: **ALIMENTOS, CASO DE EXCEPCIÓN EN FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD, CUANDO MUESTRE UN INTERÉS REAL EN RETOMAR SUS ESTUDIOS.**¹¹

VII. CONCLUSIONES

a) Jorge Antonio Chávez Hernández

El actor **Oscar Raúl Chávez Miranda** probó la acción de cancelación de pensión alimenticia, que promovió en contra de **Jorge Antonio Chávez Hernández**.

Tomando en consideración las circunstancias señaladas, y en razón de que el actor **Oscar Raúl Chávez Miranda**, demostró que han cambiado las circunstancias que se tomaron en cuenta en el momento en que se fijó la pensión alimenticia a favor de su hijo **Jorge Antonio Chávez Hernández** al haber acreditado el actor que este es mayor de edad y que no se encuentra cursando ningún grado escolar, por tanto, se considera que **Jorge Antonio Chávez Hernández** ha dejado de necesitar alimentos.

Por tanto, se declara que ha cesado la obligación por parte del progenitor **Oscar Raúl Chávez Miranda** de seguir otorgando alimentos a su hijo **Jorge Antonio Chávez Hernández**, lo anterior con fundamento en el numeral 317 fracción II, del Código Civil en vigor.

En consecuencia, se **cancela la pensión alimenticia definitiva** del demandado **Jorge Antonio Chávez Hernández**; misma que fue decretada en el expediente 361/2003, radicado en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, y confirmada en la resolución de once de noviembre del dos mil tres, pronunciada en el toca civil 1748/2003 derivada del expediente 361/2003; pensión definitiva que consiste

¹⁰ ALIMENTOS DEL ACREEDOR MAYOR DE EDAD. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE VALORAR PARA DETERMINAR SI SUBSISTE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR DE PROPORCIONARLOS CUANDO LA SECUENCIA ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EL INICIO DE LA SUPERIOR NO ES INMEDIATA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). El artículo 293, párrafo segundo, del Código Civil del Estado, establece que la obligación del deudor alimentario subsiste mientras su acreedor alimentario mayor de edad esté cursando una carrera, quien no puede interrumpirla, mas no señala si la secuencia entre la terminación de la educación media superior y el inicio de la superior debe ser inmediata. Ahora bien, ante la falta de regulación expresa, lo razonable es que el juzgador valore en cada caso una serie de eventos y circunstancias, algunas de las cuales podrían estar fuera del control del interesado, tales como esperar la apertura de la licenciatura que es motivo de su interés, una huelga universitaria o ingresar a cursos propedéuticos, cuya apreciación serviría para evaluar el tiempo transcurrido entre uno y otro eventos, reflejando posteriormente en su resolución si hubo desacato a la condicionante establecida por el legislador para que los hijos mayores de edad gocen de los alimentos.

¹¹ ALIMENTOS, CASO DE EXCEPCIÓN EN FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD, CUANDO MUESTRE UN INTERÉS REAL EN RETOMAR SUS ESTUDIOS. La naturaleza jurídica y la alta finalidad de solidaridad social perseguida con la institución de los alimentos, especialmente de los que deben ministrarse los padres a sus hijos en proceso de formación o capacitación para enfrentar más eficientemente la problemática de su vida adulta, aunada a las exigencias impuestas por la vida actual y a la creciente inestabilidad de los núcleos familiares en los conglomerados urbanos de esta época, que contribuyen a generar una especie de responsabilidad difusa por el abandono creciente de las aulas escolares, conducen a una interpretación funcional del artículo 320 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, en el sentido de que, cuando tales condiciones influyan de manera importante a que un hijo interrumpa la secuencia ordinaria de su educación profesional, pero en un tiempo razonable, ya mayor de edad, recapacite y retome su preparación, esta actitud debe considerarse suficiente para prolongar la presunción de necesidad de los alimentos, hasta la conclusión de los estudios retomados, salvo prueba en contrario, siempre y cuando: a) el padre, la madre o ambos, se encuentren en situación personal y económica que les permita cumplir la obligación sin mayor dificultad, sin renunciar al nivel económico y social que vengam sosteniendo, sin poner en riesgo su propia vida y salud, y sin que resulten afectados los derechos de otros acreedores alimentarios impedidos para proveer, por sí mismos, los satisfactores de sus necesidades, por su corta o avanzada edad o por su estado de salud, como los hijos menores de edad, ascendientes o cónyuges, b) que el propósito del hijo sea serio y real, evidenciado, mediante actitudes y resultados que patenten el avance perseverante hacia las metas trazadas, la regularidad y continuidad en los estudios, el cumplimiento oportuno de los planes y programas escolares, y la obtención de las calificaciones aprobatorias en las evaluaciones. Empero, para evitar fraudes, simulaciones o en general, actitudes indebidas, la pensión debe quedar sujeta a una supervisión constante por el tribunal que la otorga, imponiendo la obligación al acreedor alimentario de presentar informes periódicos sobre el avance en su programa escolar, acompañados de las constancias que acrediten su aprovechamiento real, continuo y permanente de los recursos otorgados por el deudor, con el apercibimiento de que, en caso de alejamiento, abandono o descuido de los estudios, o por el solo hecho de no presentar la información, se suspenderá o cesará el derecho alimentario, conforme a la gravedad de las inconsistencias, mediante una determinación judicial inmediata y directa, sin necesidad de nuevo juicio o incidente al respecto.

en el **15% (quince por ciento)** del salario base y demás prestaciones que percibe **Oscar Raúl Chávez Miranda** como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS

Para dar cumplimiento a lo resuelto, al adquirir esta resolución autoridad de cosa juzgada, gírese oficio al Ing. LUIS GABRIEL NUÑEZ PÉREZ, **Jefe del Departamento de Personal Villahermosa**, con domicilio ubicado en Avenida Campo Sitio Grande 2000, Edificio La Herradura, Planta Baja, Fraccionamiento Carrizal, C. P. 86035, Villahermosa, Tabasco, a través del correo electrónico luis.gabriel.nunez@pemex.com; para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, a partir del día en el que reciba el oficio, cancele la pensión alimenticia definitiva que se le viene descontando al trabajador **Oscar Raúl Chávez Miranda** a favor de su hijo **Jorge Antonio Chávez Hernández** que consiste en el **15% (quince por ciento)** del salario base y demás prestaciones que percibe como trabajador de la empresa Petróleos Mexicanos; pensión definitiva que fue decretada en el expediente 361/2003, radicado en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**.

Debiéndose reintegrar a las percepciones del trabajador **Oscar Raúl Chávez Miranda**, la cantidad líquida que resulte del monto cancelado consistente en el **15% (quince por ciento)** que correspondía al demandado **Jorge Antonio Chávez Hernández**.

b) Luis Felipe Chávez Hernández

El accionante **Oscar Raúl Chávez Miranda** no probó la acción de cancelación de pensión alimenticia, que promovió en contra de **Luis Felipe Chávez Hernández** quien no compareció a juicio, sin embargo, quedo justificado que su acreedor no ha dejado de necesitar los alimentos que le proporciona, por el contrario, se probó que **Luis Felipe Chávez Hernández**, se encuentra estudiando, y no han dejado de estudiar y aún se encuentra en edad escolar.

Congruente con lo anterior, **se absuelve** a **Luis Felipe Chávez Hernández** de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por **Oscar Raúl Chávez Miranda** en este juicio.

VIII. SEGURIDAD JURÍDICA

En su momento procesal y por seguridad jurídica, agréguese copia certificada de la presente sentencia, al expediente 361/2003, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, del índice de este juzgado; para que se conozca en esa causa la modificación de la pensión alimenticia y para los efectos legales correspondientes.

IX. NOTIFICACIÓN AL REBELDE.

Con apoyo en el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente sentencia a los demandados **Luis Felipe Chávez Hernández** y **Jorge Antonio Chávez Hernández** mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229, fracción IV, del Código Adjetivo Civil en vigor.

X. COSTAS.

No ha lugar al pago de gastos y costas por tratarse de un negocio familiar, conforme al numeral 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para Tabasco, en vigor.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y sé:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer la presente causa y ha procedido la vía.

SEGUNDO. El actor **Oscar Raúl Chávez Miranda** probó los hechos constitutivos de su acción de cancelación de pensión alimenticia en contra de **Jorge Antonio Chávez Hernández** quien no compareció a juicio.

Por los motivos expuestos en este fallo, esta autoridad declara que ha cesado la obligación por parte del progenitor **Oscar Raúl Chávez Miranda**, de seguir

otorgando alimentos a su hijo **Jorge Antonio Chávez Hernández**, lo anterior con fundamento en el numeral 317 fracción II del Código Civil en vigor.

TERCERO. En consecuencia, se **cancela la pensión alimenticia definitiva** del demandado **Jorge Antonio Chávez Hernández**; misma que fue decretada en el expediente 361/2003, radicado en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, y confirmada en la resolución de once de noviembre del dos mil tres, pronunciada en el toca civil 1748/2003 derivada del expediente 361/2003; pensión definitiva que consiste en el **15% (quince por ciento)** del salario base y demás prestaciones que percibe **Oscar Raúl Chávez Miranda** como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS

Para dar cumplimiento a lo resuelto, al adquirir esta resolución autoridad de cosa juzgada, gírese oficio al **Ing. LUIS GABRIEL NÚÑEZ PÉREZ, Jefe del Departamento de Personal Villahermosa**, con domicilio ubicado en Avenida Campo Sitio Grande 2000, Edificio La Herradura, Planta Baja, Fraccionamiento Carrizal, C. P. 86035, Villahermosa, Tabasco, a través del correo electrónico luis.gabriel.nunez@pemex.com; para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, a partir del día en el que reciba el oficio, cancele la pensión alimenticia definitiva que se le viene descontando al trabajador **Oscar Raúl Chávez Miranda** a favor de su hijo **Jorge Antonio Chávez Hernández** que consiste en el **15% (quince por ciento)** del salario base y demás prestaciones que percibe como trabajador de la empresa Petróleos Mexicanos; pensión definitiva que fue decretada en el expediente 361/2003, radicado en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**.

Debiéndose reintegrar a las percepciones del trabajador **Oscar Raúl Chávez Miranda**, la cantidad líquida que resulte del monto cancelado consistente en el **15% (quince por ciento)** que correspondía al demandado **Jorge Antonio Chávez Hernández**.

CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo expuesto en este fallo, el accionante **Oscar Raúl Chávez Miranda** no probó la acción de cancelación de pensión alimenticia, que promovió en contra de **Luis Felipe Chávez Hernández** quien no compareció a juicio.

Congruente con lo anterior, **se absuelve a Luis Felipe Chávez Hernández** de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por **Oscar Raúl Chávez Miranda**.

QUINTO. En su momento procesal y por seguridad jurídica, agréguese al expediente 361/2003, radicado en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo al juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Lilia María Hernández Gil en contra de **Oscar Raúl Chávez Miranda**, de la presente resolución, ello para que se conozca en esa causa la modificación de la pensión alimenticia y para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Con apoyo en el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente sentencia a los demandados **Luis Felipe Chávez Hernández** y **Jorge Antonio Chávez Hernández** mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229, fracción IV, del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEPTIMO. No ha lugar al pago de gastos y costas por tratarse de un negocio familiar, conforme al numeral 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para Tabasco, en vigor.

OCTAVO. Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, previas anotaciones en el libro de gobierno.

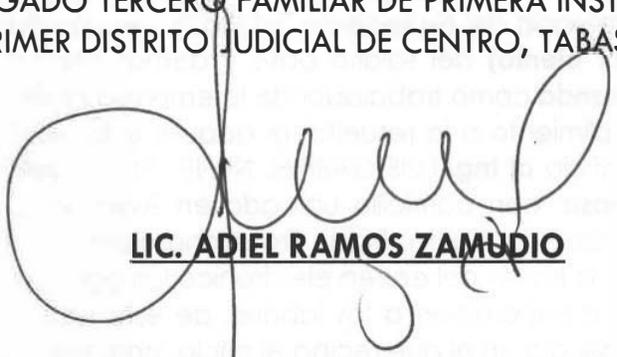
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente Juzgando, lo resolvió, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García** Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ante el licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, secretario judicial, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO

DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN DIAS HABLES, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO

JDT*



Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956





No.- 12687

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0415/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LEONCIO LEON PRIEGO**, CON FECHA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Leoncio León Priego**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original del certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco y copia simple, (02) copia fotostática del oficio ACMDF/SC/130/152/2024, (01) plano original y copia simple, (01) documento de cesión de derechos de posesión en copia certificada y copia simple, y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Colonia el Mango de la Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 516.411 m2. (quinientos dieciséis metros con cuatrocientos once centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Noreste, en 20.28 metros con Alfonso Cardoza Trinidad;**
- **Al Sureste, en 23.55 metros con Zona Federal del Río Chilapa;**
- **Al Suroeste; en 20.56 metros con Daniel Téllez Galicia;**
- **Al Noroeste; 27.30 metros con Carretera Pemex-José Colomo.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribise en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos de anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el promovente a cargo de los ciudadanos **Atanacia Hernández Roche, Leoncio León Hernández y Pedro Cruz Priego.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Leoncio León Priego**, como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 100 interior de la calle Gil y Sáenz, de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, así como a las ciudadanas licenciadas **Leydi Blandin Álvarez** y **Leydi Álvarez Cámara**, de igual manera designa como su **abogado patrono** al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil** y toda vez que el citado profesionalista tiene inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, se le reconoce dicha personalidad, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Alfonso Cardoza Trinidad**, con domicilio ubicado en la Colonia el Mango, Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco.
- **Daniel Téllez Galicia**, con domicilio ubicado en la Colonia el Mango, Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco o también puede ser notificado en la manzana 6, calle 5, de la Colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que, dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 516.411 m2. (quinientos dieciséis metros con cuatrocientos once centímetros cuadrados), Al Noreste, en 20.28 metros con Alfonso Cardoza Trinidad; Al Sureste, en 23.55 metros con Zona Federal del Rio Chilapa, y Al Suroeste, en 20.56 metros con Daniel Téllez Galicia, y Al Noroeste; 27.30 metros con Carretera Pemex-José Colomo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU SUPLETORIA. ..."

13.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentos: (01) plano original y (01) documento de cesión de derechos de posesión en copia certificada, exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de dichas documentales.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 12688

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00313/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA REYES FRÍAS DÍAZ**, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **MARÍA REYES FRÍAS DÍAZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** contrato de derechos de posesión con fecha de 06/01/1982, **(01)** recibo de pago predial copia simple de fecha 23/06/2023, **(01)** certificado copia simple de fecha 16/11/2023, **(01)** memorándum copia simple, expedida por el licenciado José del Carmen Cerino Pérez, subdirector de catastro, **(01)** plano copia de fecha julio/2023, **(01)** constancia original de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco **(01)** constancia de colindancia original expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco, y **(05)** traslados con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio rustico, constante de una superficie original de **5-64-79.21** has y posterior al levantamiento topográfico actualmente con superficie de **4-11-65.39**, con los siguientes colindantes:

Al Norte: 375.70 metros con Cesar Díaz Isidro

Al Sur: 397.30 metros con Juan José Frías de Dios

Al Este: 85.80 metros con Juan José Frías de Dios

Al Oeste: 128.70 metros con Bartolo Frías, mismo que también se hace llamar Bartolo Frías Frías y 8.00 metros con camino acceso.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor Cesar Díaz Isidro, con domicilio ubicado en la Ranchería de Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- b. H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Nacajuca, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo número 1 del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco.
- c. Al señor Juan José Frías de Dios con domicilio ubicado en la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- d. Al señor Bartolo Frías mismo que se hace llamar Bartolo Frías Frías mismo que tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- f) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- g) **Mercado Público y,**
- h) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones que se relacione con la suscrita **el de la casa sin número de la calle Francisco Villa del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Maestro en Derecho GUILLERMO SÁNCHEZ CUPÍL, y a los licenciados HÉCTOR LÓPEZ PÉREZ y/o GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(14) CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzdoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12689

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL SAN JUAN
EL BAUTISTA ESQUINA CON CALLE 7, IDENTIFICADO COMO LOTES
1, 2, 3 Y MANZANA 1, SECTOR VALLE VERDE 2DA. ETAPA, COLONIA
JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA.
P R E S E N T E.

En el expediente 272/2024, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; promovido por la ciudadana ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, en treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por Magistrada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN y licenciada ELVIRA CASTRO FRIAS, Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, mediante el cual remiten el cuadernillo original de desechamiento de demanda 44/2023 y copia debidamente certificada de la resolución de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de queja LIX/2023-I, planteada por la parte promovente ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, contra el auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, dictada en el cuadernillo de desechamiento de demanda 44/2023; siendo notificado la quejosa el seis de mayo del dos mil veinticuatro, oficio y resolución que se ordena agregar a los presentes autos, para todos los efectos legales que correspondan.

Ahora bien, en cumplimiento a la resolución de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida por la Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el recurso de queja LIX/2023-I, que en su punto segundo resolutivo declara fundado el recurso de queja interpuesto por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, en contra del auto de veintidós de septiembre del dos mil veintitrés y en su punto tercero resolutivo, insta a esta Juzgadora, para que previo análisis del artículo 710 en relación con los diversos 204 y 205 del Código de Procedimientos Civiles, emita determinación si es procedente admita a trámite el Procedimiento Judicial no Contenciosos de Información de Dominio, promovido por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, por lo que sin prejuzgar respecto al fondo del asunto en este momento, y privilegiando el acceso a la justicia de todo gobernado, previsto en el número 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese entrada a la demanda promovida por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presente a R ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda inicial de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés y anexos consistentes en: original y copias simples de: un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo; copia simple de: una credencial para votar y tres traslados, por su propio derecho, con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en el Inmueble ubicado en la calle principal San Juan el Bautista esquina con calle 7, Identificado como lotes 1, 2, 3 y manzana 1, sector Valle Verde 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suarez, Villahermosa; constante de una superficie de (392.00 M2 (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y actualmente constante con una superficie de construcción casa 1 de 40.00 M2 (cuarenta metros cuadrados), superficie de construcción casa 2 de 63.00 M2 (sesenta y tres metros cuadrados) superficie de construcción departamento planta alta de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), superficie de construcción departamento planta baja de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), con superficie libre 198.00 M2 (ciento noventa y ocho metros cuadrados) con superficie de construcción total de 194.00 M2 (ciento noventa y cuatro metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

IX. Al OESTE con la calle San Juan el Bautista.

- X. AL SUR, colinda con la calle 7.
- XI. AL NORTE colinda con el ciudadano DANIEL BERISTAIN CRUZ.
- XII. AL ESTE colinda con la ciudadana MARBIN HUMBERTO CRUZ ÁLVAREZ.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- DANIEL BERISTAIN CRUZ, quien puede ser debidamente notificado en calle Río Mezcalapa # 238, Colonia Casa Blanca del municipio de Centro Tabasco.
- MARBIN HUMBERTO CRUZ ALVAREZ, que puede ser debidamente notificado en calle Río Grijalva número 60 de la Colonia Casa Blanca, del municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del Inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

SEPTIMO. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el inmueble ubicado en la calle principal San Juan el Bautista esquina con calle 7, identificado como lotes 1, 2, 3 y manzana 1, sector Valle Verde 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suarez, Villahermosa; constante de una superficie de 392.00 M2 (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y actualmente constante con una superficie de construcción casa 1 de 40.00 M2 (cuarenta metros cuadrados), superficie de construcción casa 2 de 63.00 M2 (sesenta y tres metros cuadrados) superficie de construcción departamento planta alta de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), superficie de construcción departamento planta baja de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), con superficie libre 198.00 M2 (ciento noventa y ocho metros cuadrados) con superficie de construcción total de 194.00 M2 (ciento noventa y cuatro metros cuadrados); colinda al OESTE con la calle San Juan el Bautista y al SUR, colinda con la calle 7, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO a través de su titular o representante legal, en el domicilio ubicado en AV. PASEO TABASCO 1401, COL. TABASCO 2000. C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fondo legal de éste

municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

OCTAVO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, al número telefónico celular 669 267 7253 por la aplicación del WhatsApp y al correo ia-airon@gmail.com y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados AARON ISMAEL FERIA GUZMAN E ISELA SEGURA RAMOS y al pasante de derecho MIGUEL ADRIAN BENITEZ DOMINGUEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción V, 136 y 138 del Código proceder de la materia, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como abogada patrono a la licenciada ISELA SEGURA RAMOS; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto a la designación que hace la promovente, a favor del licenciado AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25,

31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- i) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- j) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- k) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- l) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la promovente consistentes en **original de: un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/a cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo** y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

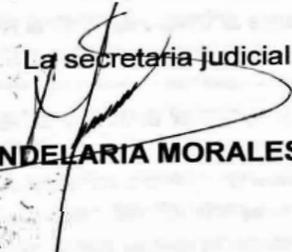
DECIMO TERCERO. En virtud que se formó el cuadernillo de desechamiento número **44/2023** y el cuadernillo del recurso de queja, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su fijación en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente Litis, se expide el presente **edicto** con fecha **veinticinco de junio** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.


LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ


**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 12690

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 066/2015, se inició el expediente civil relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ESPIRIDION VARGAS GORDORITA, endosatario en propiedad de ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ Y/O ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ, con fecha uno de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; UNO DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al actor licenciado WILVER MENDOZA HERNANDEZ, apoderado legal de ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, endosatario en procuración de JOSÉ ALBERTO E. VADILLO HDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, en el que exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio reformado, en concordancia con los artículos 469 y 475, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; sáquese en pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: predio urbano, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.99 M2 (setenta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 7.39 metros con Iglesia evangélica presbiteriana el "el buen pastor"; Al sur, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; Al este, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; Al oeste, 17.02 metros con sucesores de LUCIO NIETO RAMÍREZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libró de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el perito valuador de la parte ejecutante, virtud de que no hubo inconformidad con el avalúo emitido, misma que resulta ser la cantidad de: \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y que con la rebaja del 10% (diez por ciento), para la segunda almoneda es \$567,900.00 (quinientos sesenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), asimismo, con la rebaja del 10% (diez por ciento), correspondiente a esta tercera almoneda, la cantidad que servirá de base para el remate será de \$511,110.00 (quinientos once mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional), que es la que corresponde respecto del valor del inmueble sujeto a remate, por tratarse de la tercera almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las *NUEVE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO*, para que tenga lugar la celebración de la *DILIGENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA*, la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página

519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.¹

CUARTO. Como lo previene el numeral 1412, párrafo segundo del Código de Comercio reformado, convóquese a los postores, anunciando la subasta por una vez mediante publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente precedente bajo el siguiente rubro que a continuación se cita: Registro digital: 2014795. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época. Materias(s): Común, Civil. Tesis: IV.1o.C.2 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, Julio de 2017, Tomo II, página 1096, bajo el siguiente rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA MERCANTIL, POR VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. DEBE APLICARSE CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE OMITIÓ AJUSTARSE A PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN DE MANERA OFICIOSA, EN EL CONTEXTO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UN DIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ





No.- 12691

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En **593/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado Generale para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice

“...Nacajuca, Tabasco, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:



Primero. Tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido al demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto del avalúo del predio de la *litis*, de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, sin que hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. De la revisión a los autos se advierte el demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, no manifestó lo que a sus derechos conviniera, respecto del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

Tercero. Por presentada la actora **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como lo solicita la y toda vez, que mediante punto primero y segundo del presente proveído, se tuvo por perdido el derecho al demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a fojas de latrecientos ochenta a la cuatrocientos dos,** para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble:

- Identificado como Lote número 71 (setenta y uno) de la Manzana 1 (uno), Cluster 10 (diez) ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, Rancheria Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 123.25 mts 2 (ciento veintitrés punto veinticinco metros cuadrados) de terreno y una superficie de construcción de 168.55 mts. 2 (ciento sesenta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte, 14.50 mts. (catorce metros cincuenta centímetros) con lote 70 (setenta); al sur, 14.50 mts (catorce metros cincuenta centímetros) con lote 72 (setenta y dos) al este, 8.50 (ocho metros, cincuenta centímetros) con circuito francisco de Santiago, y al oeste, 8.50 mts (ocho metros cincuenta centímetros) con lote 73 (setenta y tres), el cual se encuentra inscrito bajo las partidas 21669 (veintiún mil seiscientos sesenta y nueve) y 21670 (veintiún mil seiscientos setenta), folio real 330778 (trescientos treinta mil setecientos setenta y ocho), actualmente folio real electrónico 546755 (quinientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, bajo las partidas 5863069 y 5394760, al cual se le fija un valor comercial de \$2,818,000.00, (dos millones, ochocientos dieciocho mil, pesos 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de

este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(12) DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

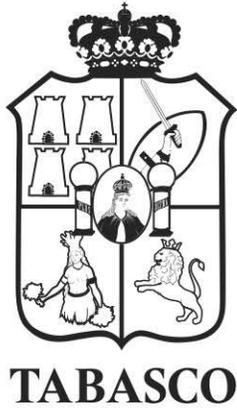


Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12626	HCE/OSFE/DSApJ/PARA/036/2024.....	2
No.- 12627	HCE/OSFE/DSAJ/PARA/037/2024.....	8
No.- 12633	CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 142/2023 NACAJUCA, TABASCO.....	15
No.- 12526	NOTARÍA PÚBLICA No. 25 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ROSA PATRICIA LORENZO MORENO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	17
No.- 12616	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 452/2024.....	18
No.- 12617	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 639/2016.....	22
No.- 12618	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00947/2023.....	26
No.- 12619	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00261//2003	28
No.- 12621	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01151/2021.....	30
No.- 12623	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 254/2019.....	34
No.- 12629	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 236/2024.....	36
No.- 12631	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0067/2018.....	40
No.- 12632	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00687/2003.....	42
No.- 12634	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2021.....	45
No.- 12683	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 258/1997.....	49
No.- 12684	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00252/2023.....	52
No.- 12685	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2024.....	55
No.- 12686	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 555/2022.....	58
No.- 12687	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....	70
No.- 12688	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00313/2024.....	72
No.- 12689	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 272/2024.....	75
No.- 12690	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 066/2015.....	79
No.- 12691	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....	81
	INDICE.....	84



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: SxgggkcG3MZyaoB8CmjWiXxCkN5tWltaoFpPTb3R0dfQO1EFHtNbE0TkN5BzXW84KwfHF0dR5yrjtENo8f5rERglXhurDx4bbgzyvMcVIH+C3YgQnBs/TjJbSVYa6JCAAIV5kkPubUj9twmutLIOW1wkA2V6sblp5ldsLnsCvu9JMnwnqeZrXg0Cw3zbGY+tDK0HuOU/BhOZUcNx678qMA24mW6wB54IHck8YxxqGsFdu0n9x+JDjw0nddkQo9cLXjYa19RiOg7WVqDpMnVzwwgZS7q+tOSVj1ZjwLF+PjppgxHewQNrLVflkKt/j7WF4cF+ySUdJm66OzlBI+O7Mjg==